



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Grado en Relaciones  
Internacionales

Trabajo Fin de Grado

El Sistema Árabe de  
Derechos Humanos

Nuevos horizontes con la  
ampliación de los BRICS

Estudiante: Gabriela De la Cuesta Megías

Director: Prof. Luis Bueno Ochoa

Madrid, Abril 2024

## Tabla de contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>A. Metodología .....</b>	<b>3</b>
<b>1 Objetivos .....</b>	<b>3</b>
<b>2 Estructura:.....</b>	<b>4</b>
<b>3 Marco teórico .....</b>	<b>4</b>
3.1 Marco geográfico .....	4
3.2 Derechos humanos: virtud o problema.....	5
<b>B. Estado de la cuestión .....</b>	<b>6</b>
<b>1 ¿Qué entendemos por “Derechos humanos”? .....</b>	<b>6</b>
<b>2 ¿Qué entendemos por “sistema”? .....</b>	<b>7</b>
<b>3 Los nuevos BRICS .....</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo I: Historia y evolución del Sistema Árabe de Derechos Humanos .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Antecedentes históricos que llevaron a la creación del Sistema .....</b>	<b>10</b>
1.1.1. El derecho islámico.....	10
1.1.2. El colonialismo regional.....	13
1.1.3. La Liga Árabe .....	14
1.1.4. Influencia de Occidente: la Declaración Universal de Derechos Humanos.....	16
1.1.5. La Carta Árabe de Derechos Humanos.....	16
1.1.6. Las Primaveras Árabes en el Sistema .....	17
<b>1.2. Marco actual de los derechos humanos en la región .....</b>	<b>18</b>
<b>Capítulo II: Principales instrumentos y organismos del Sistema Árabe de Derechos Humanos .....</b>	<b>20</b>
<b>2.1. Tratados y documentos de derechos humanos en el mundo árabe .....</b>	<b>20</b>
2.1.1. La Carta Árabe de Derechos Humanos.....	20
2.1.2. La Carta Árabe de los Derechos del Niño Árabe.....	22
<b>2.2. Organismos encargados de la implementación de los instrumentos.....</b>	<b>22</b>
2.2.1. Comité de Expertos de Derechos Humanos .....	22
2.2.2. Corte Árabe de Derechos Humanos .....	23
2.2.3. Comité Permanente de Derechos Humanos .....	24
2.2.4. Órganos Nacionales.....	25

2.2.5. Organización de Cooperación Islámica .....	25
<b>2.3. Hitos y desafíos del sistema .....</b>	<b>25</b>
2.3.1. Logros destacados .....	25
2.3.2. Deficiencias y Limitaciones del Sistema .....	26
<b>2.4. El Sistema Árabe en el ámbito práctico .....</b>	<b>29</b>
<b>2.5. Universalismo vs. Regionalismo .....</b>	<b>32</b>
<b><i>Capítulo III: Los nuevos BRICS árabes y su influencia en el Sistema de Derechos Humanos.</i></b>	
<b><i>Humanos.</i></b> .....	<b>35</b>
3.1. Los BRICS+ y su impacto en los Derechos Humanos.....	37
3.2. La nueva promoción de los derechos humanos .....	41
3.3. ¿Efectos positivos o negativos? .....	42
<b><i>Conclusión</i></b> .....	<b>44</b>
<b><i>Bibliografía</i></b> .....	<b>49</b>
<b><i>Anexos</i></b> .....	<b>60</b>
<b>Anexo 1 : Carta Árabe de Derechos Humanos .....</b>	<b>60</b>

## Introducción

### *Finalidad de la investigación:*

Esta investigación tiene como propósito establecer una base conceptual para una comprensión profunda del Sistema Árabe de Derechos Humanos, examinando su alcance y el impacto futuro que podría ejercer en la sociedad internacional. Se parte de la premisa de que el sistema de derechos humanos occidental se enfrenta a desafíos en su aplicación, evidenciando la incapacidad de los países occidentales para garantizar la protección de los derechos humanos en su totalidad. Esto se complica más al analizar otras regiones del mundo.

En este contexto, la presente investigación busca dar una visión a la posibilidad de que el sistema de derechos humanos, tal y como lo conocemos, pueda haber sido reemplazado por sistemas paralelos, igualmente eficaces, en otras regiones. Se pretende dar una visión panorámica, desde la perspectiva del Derecho Internacional, de lo que estos nuevos sistemas suponen y pueden suponer a nivel internacional. Se estudiarán, por tanto, la evolución y la creación del sistema árabe de derechos humanos, su efectividad, y la influencia de los nuevos BRICS árabes en el sistema.

Se empleará un enfoque objetivo que busca comprender la dinámica del sistema árabe destacando la relevancia de nuevos actores emergentes como son los BRICS. El análisis se realiza con el fin de derivar en unas conclusiones fundamentadas que contribuyan a la predicción de tendencias evolutivas y evaluación su impacto internacional y regional.

### *Justificación:*

La presente investigación surge ante la necesidad de comprender y analizar el Sistema Árabe de Derechos humanos. Aunque los derechos humanos han existido en diversas formas a lo largo de la historia, su consolidación desde la perspectiva del Derecho Internacional Público no se materializó hasta la década de 1940, con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. La aceptación e implementación de estos derechos, en la esfera internacional, plantea un desafío considerable. Numerosos países no los aceptan por motivaciones de índole cultural, política o económica. Además, existen diferencias notables en su interpretación.

La comprensión de otros sistemas que recojan derechos análogos resulta esencial para entender el devenir futuro de los derechos humanos y su protección. Como resultado de las diferencias culturales, políticas, económicas y religiosas, la región Árabe ha creado una alternativa al sistema convencional, para abordar temas similares con perspectivas diferentes. La legitimidad de dicho sistema no ha sido objeto de debate, y la aceptación o crítica varía con las perspectivas de cada Estado particular. No obstante, sí que se reconoce la diversidad cultural como un factor que afecta a la perspectiva de los derechos humanos

Cabe resaltar que esta investigación no se limita a analizar el Sistema Árabe de derechos humanos, sino que busca ir más allá explorando el impacto de los nuevos BRICS, de los cuales cuatro son Árabes: Egipto, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, e Irán (Orgaz, 2024). La cuestión abarca más allá de un recorrido histórico, y la inclusión de estos nuevos países en el grupo BRICS puede derivar a nuevas dinámicas futuras, incluyendo la occidentalización del sistema. El análisis se llevará a cabo desde la perspectiva del Derecho Internacional Público.

*Relevancia:*

En una sociedad caracterizada por una creciente conciencia social que empuja a la garantía y salvaguarda de los derechos humanos, la imperante necesidad de llevar a cabo investigación en este ámbito es cada vez mayor. Este trabajo pretende abordar la complejidad de los derechos humanos, centrándose en una región conflictiva respecto a este tema. El respeto y la protección de los derechos humanos trasciende fronteras, por lo que el estudio de sistemas paralelos ofrece una oportunidad única para comprender cómo estas dinámicas interrelacionadas pueden influir en los conflictos y las armonizaciones en la región arábica.

En particular, en la región se manifiestan conflictos particulares como el Israel-Palestino, dónde todos los países de la región llaman a treguas humanitarias apelando a los derechos humanos, a pesar de que algunos países aún no han suscrito la Declaración Universal (Hamzawy, 2023). Es por esta razón que un análisis sobre las dinámicas regionales puede ayudar a la comprensión del sistema.

Asimismo, esta investigación analizará como la diversidad cultural, política y religiosa incide en la concepción y desarrollo de sistemas legales; proporcionando así una visión de las divergencias y convergencias entre sistemas legales.

## A. Metodología

### 1 Objetivos

Por consiguiente, la presente investigación tiene como objetivo principal analizar y comprender el Sistema Árabe de derechos humanos, así como las posibles implicaciones futuras que tendrán los nuevos BRICS en el paradigma actual.

De manera simultánea, los objetivos específicos abarcan los siguientes aspectos:

- La exploración y el análisis crítico del desarrollo histórico del sistema desde una perspectiva objetiva.
- El examen del impacto y efectividad real del sistema, considerando su aplicación y protección en comparación con otros sistemas existentes.
- La investigación del desarrollo de los nuevos BRICS en relación con los derechos humanos, así como la exploración de su influencia en la configuración y posible evolución del sistema

En consonancia con estos objetivos, se busca responder a los siguientes interrogantes: ¿Cómo se ha establecido y opera el sistema árabe de derechos humanos, y cuál es su efectividad real? ¿Cuál es la relación entre el sistema árabe de derechos humanos y el sistema occidental, y cómo afectará la entrada de los nuevos BRICS árabes a este sistema? ¿Cuáles son las dificultades que enfrenta el sistema árabe de derechos humanos y existe la posibilidad de una occidentalización de los derechos en la región con el surgimiento de los nuevos BRICS?

La metodología empleada se basa en el análisis crítico del Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Árabe de derechos humanos. Se examinarán diversas fuentes legales, jurisprudencia, tratados internacional y documentos, tanto del sistema establecido por las Naciones Unidas como del sistema regional objeto de estudio.

Asimismo, se adoptarán diversos enfoques a lo largo del trabajo, destacando una perspectiva crítica-analítica que incluirá un análisis cualitativo y cuantitativo, estudios de caso, entrevistas y revisión documental. Se abordará la historia del sistema, sus funciones actuales, y el posible impacto de la ampliación de los BRICS para así vislumbrar la funcionalidad e impacto del Sistema Árabe. No obstante, también habrá enfoques comparativos particulares para contrastar y contextualizar los diversos sistemas.

Para poder desarrollar una tesis con una base fundamentada y creíble, se enfatizarán las fuentes académicas, estudios y las propias páginas de organismos internacionales, así como los propios documentos legislativos ratificados a nivel internacional y regional. Dado que el análisis de los derechos humanos en la región ha estado históricamente vinculado con el sistema establecido por Naciones Unidas, la presente investigación pretende superar esta limitación explorando el sistema como una unidad autónoma y paralela. La exploración de la historia, organismos e instrumentos permitirá entender el sistema, mientras que la exploración de los nuevos BRICS+ aportará una perspectiva moderna a un sistema estigmatizado por la ausencia de ciertos derechos.

## 2 Estructura:

En lo que respecta la estructura, se empezará con un breve recorrido histórico para, después continuar con una comparación del sistema occidental. Una vez analizada la evolución del mismo, se pretende analizar el Sistema Árabe de derechos humanos en calidad de conjunto, abordando los organismos que lo integran y después el objeto, esto es, los instrumentos normativos que lo conforman. A través de esta aproximación, se explorarán los convenios más relevantes y sus interpretaciones correspondientes. Tras profundizar en esta parte expositiva, se enfatizará una parte analítica-crítica, focalizándose en la efectividad real del sistema.

Prosiguiendo la secuencia argumentativa, se evaluará el impacto de los BRICS Árabes. Se pretende, en última estancia, determinar los retos futuros y nuevas perspectivas del sistema. Se aspira a arrojar luz sobre la esencia del Sistema Árabe de Derechos Humanos, revelando su complejidad intrínseca y anticipando las sendas que podrían forjar los BRICS, marcando así el horizonte de un futuro que despierta tanto desafíos como fascinantes posibilidades.

## 3 Marco teórico

### 3.1 Marco geográfico

En la presente investigación, se abordan los estados situados en la región comúnmente denominada “Oriente Medio”, un concepto abierto debido a su amplitud a nivel geográfico, étnico, religioso y político. No obstante, debido a la amplitud del tema, el foco de estudio se centrará en todos los países que integran la región “MENA”, dado que engloba la mayoría de los países que han suscrito la Carta Árabe de Derechos

humanos, cuya exposición se desarrollará posteriormente. Asimismo, habrá un especial énfasis en los nuevos países incorporados al grupo BRICS debido a su importancia en la actualidad y en la probable evolución económica y política de la región.

### 3.2 Derechos humanos: virtud o problema

Una vez definido el concepto de Derechos Humanos, se pretende examinar la heterogeneidad de estos. Si bien es innegable la influencia de las raíces occidentales de los Derechos Humanos, es imperante reconocer que los valores y principios de los que emanan se pueden encontrar diversas culturas del mundo. Además, las leyes de derechos humanos existentes no son exclusivamente el producto de la tradición occidental, sino que se han configurado por contribuciones de distintos orígenes como ejemplifica la Convención internacional en la eliminación de discriminación racial establecida en 1965 (Subedi, 2015).

Consecuentemente, se propone abordar la efectividad de estos en la región Árabe, enfocándonos en la aplicación [práctica más que en discutir el concepto per se. Se pretende evaluar la heterogeneidad y variabilidad de los derechos humanos, así como analizar cómo la realización integral de los unos, impide la realización integral de los otros; todo ello omitiendo la vaguedad terminológica.

Asimismo, se pretende analizar la conexión de los derechos humanos con el dictado de normas *soft law*. A pesar de su naturaleza no vinculante, estas normas han demostrado históricamente su utilidad, como evidencia el Acta Final de Helsinki (1975), la cual desencadenó una significativa toma de consciencia en los estados al este de Europa respecto a la importancia de los derechos. Es significativo enfatizar que el recurso del *soft law* adquiere una relevancia especial en el ámbito de los derechos humanos, donde no existe una práctica previa de los Estados que de sustento a la creación de una norma jurídica (Sánchez Cáceres, 2019). En este ámbito, las normas *soft law* cumplen una función moralizadora, orientando el desarrollo y la protección de los derechos.

Actualmente, la fuerza de las normas *soft law* se manifiesta al posicionar las normas de derechos humanos en una jerarquía superior. Además, los tratados que crean órganos relacionados con la promoción de derechos humanos se estructuran mediante normas *soft law*; tanto a nivel regional como internacional. Como es perceptible, esta investigación enfatizará el impacto de normas *soft law*, en la creación del sistema árabe de derechos humanos (Damián Colmegna, 2012).

## B. Estado de la cuestión

### 1 ¿Qué entendemos por “Derechos humanos”?

Los derechos humanos corresponden a un concepto amplio, el cual alude a prestaciones de carácter civil, social, político e inclusive moral. Se establece que la titularidad de los mismos corresponde a la persona, al ser humano por el hecho de serlo, con una eficacia horizontal (Laporta San Miguel, 1987)

No obstante, el planteamiento de la investigación pone en evidencia que los derechos humanos son conceptos históricos, que evolucionan y como consecuencia adquieren nuevas características con los cambios sociales y políticos. Es decir, para comprenderlos hay que entender su dimensión diacrónica. Un signo de esta dimensión se pone en evidencia al clasificar los derechos en generaciones tal y como argumenta Gregorio Peces-Barba. Lo que empezó siendo derechos personales, evolucionaron a derechos políticos y posteriormente a derechos sociales. Además como consecuencia de su trayectoria histórica, se entrelazan con otro tipo de conceptos, hoy diferenciados, tales como los derechos fundamentales o las libertades públicas.

Es decir, los derechos humanos, como dimensión metodológica y van cambiando y conviene aceptar que nada permanece en el concepto de su creación. (Peces-Barba Martínez, 2000) Por consiguiente, el concepto de derechos humanos en sí es sujeto de numerosos problemas debido a su amplitud conceptual, por lo que para comenzar es menester explicar algunos aspectos que permitan dilucidar ciertas cuestiones conceptuales de nuestro objeto de estudio.

En primer lugar es necesario plantearse qué son los derechos. Nacen problemas desde el mismo concepto de ‘derecho’ ya que la idea de derecho emana del concepto de la dignidad de una persona en Europa, pero se basa en la idea de libertad en otros sistemas jurídicos. No obstante, basta con examinar la declaración universal de derechos humanos, para establecer que, en este caso, los derechos humanos como objeto de estudio se fundamentan en la idea de igual dignidad humana aplicable a todos los seres humanos. Por consiguiente, los derechos son atributos que corresponden a los seres humanos relativos a un sistema jurídico.

En segundo lugar, es interesante establecer la universalidad de los mismos. Históricamente los derechos humanos se han construido desde el consenso, es decir,

apoyados por la mayoría. Pero en el último siglo empiezan a aparecer por una necesidad apreciada desde la racionalidad moral. Nace de esta racionalidad y necesidad también la característica de universalidad en el año 1948. Por consiguiente se establecieron derechos universales, es decir, contienen prerrogativas que corresponden a todos los seres humanos en la teoría. No obstante en la práctica es donde surge la controversia. Se debate a nivel académico la universalidad de los mismos, esto es, si son aceptados por la comunidad internacional en su totalidad, o si en realidad reflejan parámetros occidentales con eficacia universal.

Con todo esto se definen de la siguiente manera: “Los derechos humanos no son sino valores y pretensiones morales juridificadas, que pretenden organizar la convivencia social para hacer posible el despliegue histórico de la dignidad de todas las personas.” (Peces-Barba Martínez, 2000). Es decir, derechos fundamentales que el hombre posee por su propia naturaleza o dignidad.

## 2 ¿Qué entendemos por “sistema”?

Este estudio no tiene por objetivo explorar si el Sistema Árabe de Derechos Humanos es un sistema jurídico, sino su efectividad como tal. Por lo tanto, se pretende dejar establecido lo que se entiende como sistema en la presente investigación y las características del mismo.

Un sistema es un conjunto de interacciones entre diferentes actores, que ponen acentos sobre la totalidad antes de que sobre todas las partes. En otras palabras, un sistema lo constituyen actores y procesos regularizados internacionalmente (Hosti, 1967). Por ende un sistema incorpora actores, un elemento de interacción o relación, y una totalidad reflejada en una organización.

No obstante, para ser reconocido como sistema jurídico, debe de contener normas, conforme sostienen numerosos juristas. Resulta relevante la definición que Antonio Cassese le da al concepto de sistemas internacionales: sistema jurídico distinto y separado, con sus propias reglas, órganos y procedimientos (Cassese, Los derechos humanos en el mundo contemporáneo, 1991). Así, el sistema de derechos humanos se consolida como sistema jurídico: por su normatividad, su coherencia y sus mecanismos de protección y garantía. Su normatividad se manifiesta en la consagración de diversos documentos legales, respaldados por normas vinculantes. La coherencia del sistema se

evidencia en su organización sistemática y su estructura jerárquica. Y por último, el sistema está diseñado para proteger los derechos humanos, cuya efectividad radica en su garantía, es decir, es su protección y aplicación a nivel institucional (Galán Galindo, 2016).

Con todo ello, el sistema árabe tiene las mismas características, aunque algunas puedan presentar menor fortaleza. Por consiguiente, este estudio pretende examinar la efectividad del sistema, como red paralela y regional al sistema de derechos humanos.

### 3 Los nuevos BRICS

El grupo BRICS hace referencia al conjunto de economías emergentes con potencial a convertirse en economías dominantes. El acrónimo, nace con raíces económicas para referirse a cuatro países: Brasil, Rusia, India y China. Poco después se incorpora Sudáfrica a la ecuación, y con ello nace su connotación política. El objeto de esta interacción ha sido incrementar su influencia sobre la economía mundial. Sin embargo, existe una agenda política menos transparente. Muchos expertos argumentan que el objeto unificador es la suplantación de la dominancia global estadounidense. Actualmente, los cinco componentes del grupo representan el 45% de la población global, poseen significativos PIB y abundan en recursos naturales. (Departamento de Seguridad Nacional, 2023)

Todos los BRICS originales aceptaron la Declaración Universal de Derechos humanos. No obstante, su compromiso con estos derechos se torna ambiguo en su ámbito de aplicación, considerándose *'backsliding countries'*. Este fenómeno, si bien varía en cada nación, implica que en numerosas ocasiones los derechos humanos han quedado en segundo plano para cumplir así objetivos políticos o económicos. Se plantea como el desarrollo del grupo ocurre a coste de la democracia y de los derechos humanos. Aquí es necesario enfatizar, que el concepto de derechos humanos va de la mano con el concepto moderno de la democracia. Existe una relación entre la calidad democrática y los derechos humanos, por lo que en cuanto una democracia patina, los derechos humanos lo hacen paralelamente (Khadiagala, Pillay, Southall, & Naidoo, 2015).

Por lo expuesto, no se espera que las nuevas incorporaciones a este grupo sean ejemplos mundiales en valores humanos, pero sí gigantes económicos, con un amplio impacto en la seguridad regional (Gil, 2018). Esto explica la incorporación de Egipto,

Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, e Irán. Las cuatro economías representan sistemas regionales significativos, respaldados por notables capacidades militares, especialmente en el caso de EAU, líder en indicadores de fuerza militar (Cerdán, 2022). Con todo ello, los BRICS+ tendrán aún más peso económico y demográfico, aunque con una menor participación global como colectivo (Olivie, 2023). La posición del grupo no ilustra la voluntad de acabar con el actual orden mundial, sino una pretensión de influir en la gobernanza global para equilibrarla (Sahay & Mackenzie, 2023). Por todo ello este grupo como potencia económica puede tener un gran impacto en valores regionales en general, y en los derechos humanos en particular.

Es importante destacar que, a diferencia de los BRICS originales, los nuevos miembros presentan una reputación conocida por su deficiente historial en cuanto a derechos humanos básicos. Se plantea la hipótesis de que la falta práctica de derechos humanos junto su nuevo papel en el escenario internacional pueda resultar en un deterioro total de los derechos humanos. No obstante, otras perspectivas sugieren escenarios alternativos. Por ejemplo, se argumenta que el sistema de derechos humanos ya establecido en la región árabe puede ser un cauce que lance el desarrollo de la región a otro nivel, y por ello no serán olvidados. Es más, la larga tradición histórica de derechos humanos árabes, no va a permitir una deriva total de los mismos. Por otro lado, estas incorporaciones podrían llevar a la occidentalización de países como Arabia Saudí o Egipto al fomentar un mayor énfasis en los derechos humanos. En última estancia, la colaboración comercial y económica de las potencias regionales podría delimitar conflictos armados, favoreciendo así los derechos humanos.

## Capítulo I: Historia y evolución del Sistema Árabe de Derechos Humanos

Como ya se ha mencionado, el presente estudio tiene como objeto analizar y comprender el Sistema árabe de derechos humanos (I), así como comprender las posibles implicaciones futuras de los nuevos BRICS+ (II).

La cuestionable eficacia del Sistema Árabe radica en gran medida en la notable ausencia de derechos humanos en la región. Durante las últimas décadas, la región ha sido escenario de intensas controversias, suscitando el debate acerca de la existencia de un Sistema de Derechos humanos en dicha área geográfica. Asimismo, se ha arraigado en Occidente la percepción negativa de que los derechos humanos son incongruentes con los principios islámicos debido a la aparición de numerosos fenómenos radicales. Sin embargo, existe una corriente de pensamiento que considera que el islam tiene una forma propia y distinta de concebir los derechos humanos.

Para comprender adecuadamente la concepción de los derechos humanos y el sistema, resulta imperativo entender la historia y los valores que fundamentan dicha perspectiva. El mundo árabe cuenta con una larga tradición histórica en materia de derechos humanos, la cual no va a permitir una deriva total de los mismos. Sin embargo, la interpretación de muchos de los valores difiere significativamente de la adoptada en otras regiones, generando una evolución dispar frente a otros sistemas.

### 1.1. Antecedentes históricos que llevaron a la creación del Sistema

#### 1.1.1. El derecho islámico

Existen numerosos eventos que han influido en la creación y el desarrollo del sistema. De todos ellos, destaca la influencia de la religión.

Los derechos humanos, así como el sistema, han sido considerablemente afectados por el derecho islámico, conocido como la Sharia. Esto ha generado una notable la variabilidad en la región, la cual está condicionada por las diferentes interpretaciones de la Sharia. Esta diversidad de interpretaciones dificulta alcanzar un consenso en materia de derechos humanos, dado que no existe un consenso religioso. Un ejemplo ilustrativo de esta falta de consenso es el conflicto religioso entre los Sufíes (que forman más del 80% de los creyentes) y los Chiítas (15%) (Tardif, 2017).

En primer lugar, es significativo destacar que el origen de los derechos humanos regionales está vinculado con la religión. Hoy en día, la religión ejerce una influencia

importante en la conceptualización de los derechos humanos, lo que les confiere un marcado carácter confesional, en contraste con el carácter laico predominante del mundo occidental. Esta confesionalidad es de suma relevancia, ya que implica que los derechos humanos no son inherentes, sino más bien dones otorgados por Alá para cumplir su voluntad plasmada en la fe islámica (Paredes Sánchez, 2020).

Además, la jurisprudencia islámica temprana sentó las bases para muchos principios considerados fundamentales para los derechos humanos así como para el sistema regional actual (Martinez Martinez, 1989). Fue el desarrollo de la religión musulmana lo que sentó las bases para el desarrollo de la ley. Por ejemplo, se estableció un sistema legal en el siglo VII debido a la expansión del Islam y los numerosos conflictos culturales y religiosos vinculados a dicha expansión (Coulson, 2011).

En este contexto resulta imperativo comprender las fuentes del derecho que regulan la sociedad, a fin de comprender los derechos que derivan de la misma. La primera fuente es el Corán, es el libro sagrado por los musulmanes y regula todos los aspectos de la vida. La Sunna, que narra las acciones del profeta constituye la segunda fuente. La Idjmá (consenso de los eruditos) o la analogía (Quiyás) también son fuentes relevantes, a pesar de su cuestionada validez por basarse en criterios humanos, y por tanto, potencialmente erróneos. La costumbre (Urf) y el razonamiento individual (Ijtihad) completan el marco legal islámico. Por lo tanto, el derecho que rige la sociedad se fundamente fuertemente en la religión. (Abo-Tarbush, 2011).

Todo esto implica que la naturaleza del sistema es religiosa, generando tanto derechos como obligaciones con una concepción distinta a la occidental. Las obligaciones prevalecen sobre los derechos. Los derechos humanos concebidos en las etapas cercanas de la religión, están completamente integrados, siendo visibles únicamente mediante el cumplimiento de sus obligaciones divinas. Es decir, los derechos surgen de una concepción divina, aunque no absoluta ya que están condicionados al cumplimiento de las obligaciones (Martinez Martinez, 1989). Aquí radica la diferencia fundamental con los sistemas occidentales: los derechos se pueden revocar si la persona se aleja de sus obligaciones.

Sobre estas bases religiosas se ha erigido el sistema de derechos humanos árabes, atendiendo así a una concepción diferente. La religión islámica tiene como meta

alcanzar la dignidad humana, y no la considera como base. Para ellos lo más digno es ser siervo de su dios.

Esto conlleva, además, que los derechos humanos solo pueden ser modificados o limitados por una autoridad religiosa, que para ellos es Allah, quien también los protege (Plata-Punaya, 2005). Todo esto confiere al sistema cualidades únicas con un carácter holístico que lo diferencia de cualquier otro sistema de derechos humanos.

La base religiosa provoca que el fundamento de los derechos humanos y del sistema regional sea objeto de controversia. Las discusiones contemporáneas se centran en la compatibilidad de la Sharia con las normas internacionales, especialmente en cuestiones como la libertad de religión, la libertad de expresión y los derechos de las mujeres. Estas dos realidades chocan debido a la naturaleza inherente de cada una. Por un lado, derechos arraigados en un movimiento secular, donde el ser humano es el centro; por otro lado, una naturaleza religiosa, donde Dios es el centro. Además, estos debates se deben a la naturaleza religiosas de los propios derechos. Aquí se habla de derechos a un nivel inferior que las obligaciones, como consecuencia los mismos están limitados. Por ello, el marco islámico establece unas limitaciones que no son aceptables en el sistema occidental.

Se ha intentado alterar este fundamento con la ratificación de determinados convenios, impulsado por eventos como el Coloquio de Kuwait. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, se han producido numerosos retrocesos por parte de estados islámicos.

Además, es importante señalar que esta base religiosa no unifica a la región en una única concepción en cuanto derechos humanos se refiere. A pesar de la rigidez de las fuentes, la aplicación de los derechos humanos, así como la aceptación a nivel social, varía dentro de la región. Esto resulta aún más llamativo cuando las dos primeras fuentes del derecho – el Corán y sunna – son inmodificables. Son las dos últimas fuentes subsidiarias – el consenso y la analogía – las que, al ser suficientemente amplias, permiten una aplicación diversa de los derechos (Plata-Punaya, 2005).

Es el fundamento histórico-religioso el que crea problemas en la aplicación regional, debido a la falta de codificación de la sharía, cuyo contenido varía según la interpretación de cada país o escuela islámica. Esta diversidad dificulta el

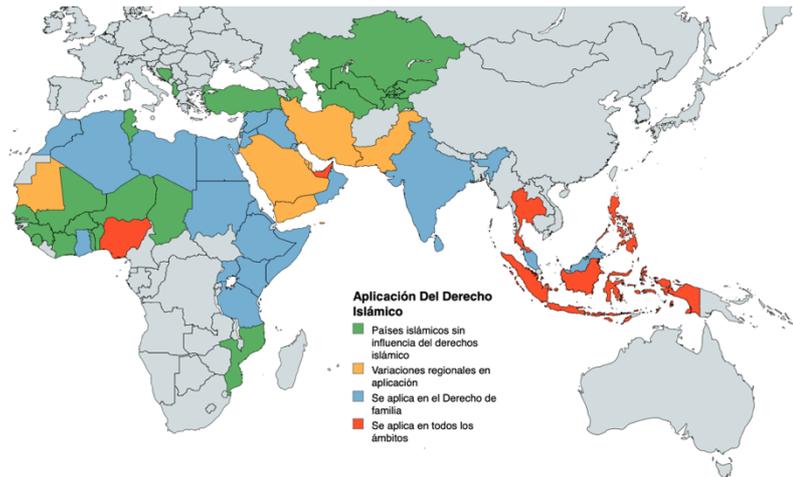


Ilustración 1: Elaboración propia con información de Gonzalez Samaranch, 2021.

consenso. En la región del Magreb, se observa esta pluralidad, con Mauritania, por un extremo, permitiendo castigos físicos, y Túnez, por el otro, donde la sharía no está reconocida como fuente del derecho. Asimismo, en Baréin o Emiratos Árabes Unidos, existe una dualidad legal debido al alto grado de expatriados en el país. En Arabia Saudita, el Wahabismo, como escuela fundamentalista de interpretación, otorga la soberanía a Dios, incluyendo todo el sistema jurídico. Irán se presenta como el único país con una interpretación extensiva de la sharía, sin excepciones para minorías no musulmanas. Llama la atención Pakistán, único país que ha diseñado un sistema centralizado para codificar la aplicación de la sharía (Gonzalez Samaranch, 2021).

### 1.1.2. El colonialismo regional

El colonialismo ejerció una gran influencia en la región moldeando la formación de instituciones políticas y sociales. En consecuencia, el proceso de interpretación y el establecimiento del Sistema Árabe se ha visto afectado por dicho acontecimiento. Asimismo, podría inferirse que la presencia de las potencias mundiales tuvo un efecto en los derechos humanos en la región. Sin embargo, su impacto fue más evidente en el ámbito mercantil y económico, que en el ámbito de los derechos humanos.

El colonialismo que se manifestó en la región presenta una naturaleza similar a la observada en otros lugares, donde se destaca principalmente la dimensión económica y el aprovechamiento de los recursos. No obstante, debido a su carácter reciente y su contexto histórico, que se sitúa entre dos guerras mundiales, el desarrollo colonial varía de manera significativa. Se enfoca tanto en la explotación de recursos naturales como en el desarrollo político del territorio, como lo evidencian las promesas británicas

(Paredes, 2021). Es decir, a pesar de la tradicional explotación de recursos, se estableció el objetivo de preparar a los países para su eventual independencia.

Aun así, estos países contribuyeron mínimamente al avance de los derechos. Esta situación podría explicarse parcialmente debido a que el concepto de derechos humanos no estaba plenamente arraigado en Occidente, a diferencia de la importancia atribuida desarrollo económico. Es durante la independencia de estos países cuando comienza a enfatizarse, por parte de las minorías, el deseo de derechos mediante movimientos de carácter nacionalistas y liberador (Barnes, 2023).

Aquí es donde además llama la atención la discrepancia cultural e ideológica entre la colonia y el país colonizador, y cómo esta afecta a su desarrollo. Es notable el caso del Líbano, dónde el desarrollo de derechos sociales y políticos fue excelente durante el dominio francés. Sin embargo, hay quienes argumentan que esto se debe más a las coincidencias ideológicas que a la gestión francesa. Específicamente, durante la época alrededor del 50% de la población era cristiana (Oficina de información diplomática, 2023), lo que pudo facilitar el consenso y generar una mayor voluntad por parte de Francia de proteger a esta comunidad mediante el establecimiento de derechos. Sin embargo, estas afirmaciones son hipotéticas; lo que sí es claro es que el Líbano es el único país que, con una independencia destacable, ha sido ejemplo del establecimiento de derechos en la región. No se puede decir lo mismo de otros mandatos franceses, como Siria, o de los protectorados Franceses en el Magreb.

### 1.1.3. La Liga Árabe

Resulta evidente que uno de los acontecimientos que ha influido en el desarrollo de los derechos humanos es la creación de la Liga de Estados Árabes (LEA) en 1945. Siendo la organización regional más antigua, fue establecida con el propósito de

*“defender y estabilizar esos lazos sobre la base del respeto, la independencia y a la soberanía de esos Estados y de dirigir sus esfuerzos hacia el bien común de todos los países árabes, la mejora de su situación, la seguridad de su futuro, la realización de sus aspiraciones y esperanzas”* (Pacto de la Liga de los Estados Árabes, 2012).

En la actualidad, la Liga está integrada por dos docenas de países, todos ellos con el objetivo de promover la cooperación. Resulta llamativo su papel unificador, ya que surgió como respuesta a las preocupaciones de los países tras las divisiones postcoloniales, y adoptó una postura unificada en contra de la creación de Israel.

Asimismo, la LEA refleja un carácter religioso, representando la unificación de los países árabes, movimiento más comúnmente conocido como Panarabismo. Este mismo objetivo fue plasmado por Mohamed en referencia a los califatos de la época. Este movimiento además coincide con el surgimiento de Nasser en Egipto, un claro símbolo de este pensamiento (Masters & Aly Sergie, 2023). En otras palabras, la creación de esta organización vuelve a reflejar la base histórica-religiosa de la región. No es una conexión distante, sino que la LEA conecta directamente con los principios originales del islam, sin alterarlos, y crea así una organización capaz de actuar en el mundo, respondiendo a principios clásicos. He aquí la importancia de la LEA como organización.

Resulta interesante observar como la Carta Fundacional no hace mención alguna de los derechos humanos, pero aun así, ha dado lugar a uno de los elementos más significativos en este ámbito: La Carta Árabe de Derechos Humanos. Además, destacan los esfuerzos emprendidos para su adopción. Asimismo, transcurrieron cincuenta años desde su instauración hasta que se adoptaron los estatutos Árabes de Derechos humanos; un hito significativo al ser la primera vez en la historia regional que se reconoció de forma colectiva su importancia. No obstante, subsiste una carencia fundamental: la ausencia de un mecanismo de protección. (Amin Al-Midani M. , 2006).

La fundación de la LEA representa un acontecimiento de destacada importancia, pues estableció un marco unificador que posteriormente dio origen al sistema. En consecuencia, la Liga emerge como un organismo de importancia regional, que marcó un hito al dirigir su atención a los derechos humanos por primera vez. En este contexto, resulta pertinente evaluar el impacto que ha tenido en la legislación nacional.

La Liga Árabe cuestiona la universalidad de los derechos, al reconocer la significancia cultural y religiosa de cada nación, así como la soberanía de estas. Si bien reconoce la existencia de los derechos humanos, equipara las normas culturales, religiosas o nacionales al mismo nivel, sin la existencia de una jerarquía. De esta manera, concede a cada país la facultad de determinar qué prevalece en caso de conflicto. Aunque no alude explícitamente a la aplicación de la Sharia, se menciona el islam como referente (Rishmawi, *The League of Arab States: Human rights standards and mechanisms*, 2015).

La LEA representa un hito importante en el establecimiento del sistema, al proporcionar un fundamento para los derechos humanos al revivir los principios

tradicionales. Sin embargo, simultáneamente, también da cabida a la falta de coherencia regional.

#### 1.1.4. Influencia de Occidente: la Declaración Universal de Derechos Humanos

Otro acontecimiento significativo que influyó en el sistema fue la Declaración Universal de Derechos humanos, a la cual se hará referencia en el transcurso de esta exposición. Esta declaración desempeña, entre otras funciones, un papel moralizador, sirviendo como un punto de referencia que ha inspirado los posteriores avances normativos en materia de derechos humanos.

Aunque la LEA fue establecida algunos unos años antes, podría argumentarse que la Declaración Universal sirvió de inspiración para la creación de la Carta Árabe. Además, a pesar de que la Declaración no constituye un tratado internacional vinculante, muchos países árabes votaron a favor de su adopción, incluyendo a Egipto, Iraq, Líbano o Irán. No obstante, resulta notable la abstención de Arabia Saudí, y la ausencia del voto de Yemen. (Green, 2018).

La importancia de estas abstenciones radica en su efectividad. Si no son aceptados por todas las naciones, especialmente por potencias, el impacto de la declaración será limitado. Por lo tanto, se plantea la hipótesis de que el Sistema Árabe haya surgido de la necesidad de esclarecer una base que sea aceptada por todos.

No hay duda de que la Declaración sirvió de inspiración, dado que la Carta Árabe, que se analizará en el siguiente capítulo, aborda los mismos derechos. No obstante, lo hace desde una perspectiva regional, lo que a menudo implica variaciones en la formulación para hacerlos compatibles con los valores culturales y religiosos profundamente arraigados. Es decir, no es que la Declaración Universal carezca de efecto en Oriente Medio, sino que la base secular que la fundamenta no es aceptada y compartida a nivel regional. Por lo tanto, adaptaciones son necesarias para que los derechos humanos puedan ser implementados.

#### 1.1.5. La Carta Árabe de Derechos Humanos

Existe un aspecto de notable relevancia que concierne a la Carta Árabe, la cual se detalla en el Anexo 1. Esta iniciativa tuvo sus orígenes en el año 1994, cuando se propusieron los primeros estatutos; no obstante, no llegó a entrar en vigor debido a insuficiencia de ratificaciones. Además, su principal debilidad radicaba en la carencia de mecanismos de cumplimiento, especialmente al compararla con otros sistemas

regionales (Altamirano Fernandez, Estrada- Tanck, & Akram, 2004). Fue en 2003 cuando se retomó la idea de una Carta, y en 2004 la LEA la adoptó. (Institut de Drets Humans de Catalunya, 2021). Las características de la Carta se serán abordadas en un futuro, lo relevante aquí es su impacto.

Este acontecimiento marcó la creación del sistema al establecer sus fundamentos. La carta, en gran medida, sigue las normativas internacionales en materia de protección de derechos humanos, tal y como señala Mohammed Amin Al-Midani (Amin Al-Mildani, 2008). Sin embargo, incorpora estas ideas a través de elementos musulmanes, como la ley islámica (Lowe, 2014). Esta característica plantea problemas en términos de efectividad, ya que la carta permite que la legislación interna y la Sharia prevalezcan sobre las normas internacionales.

Lo que resulta innegable es que la Carta actúa como vínculo entre Declaración Universal de Derechos humanos con las regiones Árabes más conservadoras, y en ello radica su importancia. No debe ser vista como un instrumento de imposición sino de aceptación; y la única manera de lograrlo es a través de la adaptación progresiva de ideas en una región con concepciones muy rígidas en todo lo referente a este ámbito.

#### 1.1.6. Las Primaveras Árabes en el Sistema

No se puede analizar este sistema sin mencionar las Primaveras Árabes. Pocos movimientos han sido tan significativos en materia de derechos humanos.

En primer lugar, se considera la Primavera Árabe como una revolución fallida, ya que no cumplió con las numerosas expectativas que se le atribuyeron inicialmente. No obstante, esta postura menosprecia el gran impacto que tuvo este movimiento en las estructuras sociales e ideológicas de la región.

El mundo árabe se encontraba en un momento sin precedentes. Aunque tradicionalmente ha mantenido un enfoque innovador, estableciendo así una sólida base en materia de derechos humanos, estos últimos se estaban relegando. Es la primera vez que se observa un movimiento tan sólido de personas reclamando sus derechos (Maget, 2020). Posteriormente, la revolución desempeñó un papel fundamental en el inicio de la aceptación de otros valores, no necesariamente islámicos, en las fronteras regionales. La Primavera Árabe se sustenta de la adopción de valores democráticos, característicos de Occidente, promovidos por actores regionales (Priego Moreno, 2022).

Por consiguiente, las Primaveras Árabes han promovido numerosos valores occidentales, aunque su arraigo en algunos países sea más sólido que en otros. Esta disparidad se refleja en la diversidad de libertades y derechos presentes en la región.

Es evidente que este movimiento ha tenido un profundo impacto en el Sistema Árabe. En primer lugar, se ha incidido en instituciones como la LEA. Las protestas generaron una solidaridad a nivel social, revitalizando las ideologías regionales unificadores en las que se fundamenta dicha organización. Sin embargo, es la ausencia de la Liga lo que está promoviendo el surgimiento de nuevas instituciones. En segundo lugar, el *statu quo* de los derechos humanos quedó profundamente afectado. En la región se observa un conflicto latente entre los derechos humanos occidentales y los derechos humanos islámicos (Korany, 2011). Esta discordancia es responsable de las diferentes trayectorias evolutivas de los países.

Finalmente, cabe destacar la inacción de Occidente frente a estas protestas. Podrían haber contribuido a que los movimientos progresaran, o al menos que no desencadenaran vulneraciones significativas. Esta pasividad pudo haber marcado el inicio de una autonomía por parte del Sistema Árabe; sin embargo, el impacto de leyes islámicas está aumentando en la mayoría de los países, lo que relega al Sistema de Derechos Humanos Árabe a un segundo plano, por detrás de la ley nacional o religiosa. Los países tienen la oportunidad de evolucionar según consideren oportuno.

Por ende, las Primaveras Árabes han tenido un profundo impacto en el Sistema Árabe. Si bien han revitalizado ideologías unificadoras, también han revelado tensiones latentes entre valores occidentales e islámicos. En última instancia, su importancia radica en que han puesto de manifiesto la necesidad de mejorar los derechos y su protección, sirviendo así como catalizador de discusiones que perduran hoy en día.

## 1.2. Marco actual de los derechos humanos en la región

El islam constituye el fundamento del marco regional de derechos humanos, lo que estrechamente vincula los conceptos y su interpretación con la religión. A esta compleja realidad se añade la diversidad cultural y étnica regional. Además, el legado colonial ha tenido diversos impactos, mayormente derivando en la resistencia y, en algunos casos, rechazo hacia la percepción occidental. Esto ha generado una reticencia a la adopción de los derechos humanos en su concepción occidental. A pesar de los

esfuerzos por establecer instituciones, estos no alcanzan los estándares internacionales requeridos. Son los movimientos sociales los que están impulsando la evolución y continuidad del sistema, a medida que la sociedad se enfrenta a nuevos desafíos.

La evolución en cuestión ha conducido a la instauración de un sistema regional que frecuentemente entra en conflicto con el sistema internacional contemporáneo. Destaca principalmente el choque entre la universalidad del sistema internacional y el relativismo cultural presente en el Sistema Árabe. Este último implica que los derechos humanos deben ajustarse a las normas y valores culturales de cada sociedad en particular (Drnas de Clément, 2016). En consecuencia, la interpretación y aplicación de los derechos pueden variar según la cultura y religión.

Además, se observa un enfrentamiento entre los derechos civiles y políticos frente a los derechos sociales. En el contexto del sistema occidental, se destaca la importancia de los derechos civiles, tales como la libertad de expresión o de religión. En contraste, el Sistema Árabe prioriza los derechos económicos y sociales, con un enfoque en el bienestar social (Amin Al-Midani M. , 2006).

Este fenómeno tiene un impacto significativo en la formulación y mantenimiento de derechos. Sin embargo, es importante reconocer que los sistemas no operan de manera aislada, lo que implica que estas distinciones no son completamente absolutas y continuarán evolucionando e influyéndose mutuamente.

El Sistema Árabe se distingue principalmente por su fundamentación. Está profundamente enraizado en valores religiosos, y la interpretación y aplicación en este ámbito se ven considerablemente influenciadas por una corriente secular. Es crucial comprender que sin un entendimiento de los preceptos religiosos, el sistema resulta incomprensible. Asimismo, las dinámicas entre diferentes actores están alterando su desarrollo. La relaciones con otros países, reminiscentes de la época colonial; con organizaciones internacionales, a través de instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como las relaciones entre países regionales, como se evidenció en las primaveras árabes; están incidiendo en un sistema aún reciente. Son los emergentes BRICS+ quienes podrán otorgar al sistema de un nuevo impulso social o propiciar su ruina permanente en un silencio ominoso.

## Capítulo II: Principales instrumentos y organismos del Sistema Árabe de Derechos Humanos

El Sistema de Derechos Humanos Árabe está influenciado por la Liga de los Estados Árabes (LEA), fundada en el año 1945 sin objetivos específicos en materia de derechos humanos. Con 22 miembros, destaca la ausencia de Siria, suspendida en 2011. La LEA está compuesta por diversos órganos, como el Consejo y las Comisiones Especiales, además de la Secretaría General (Amin Al-Midani M. , 2005).

A pesar de sus deficiencias iniciales, la organización ha ido estableciendo órganos para abordar problemas de índole económica y política. Fue así como en 1964 se estableció la Comisión Regional Permanente Árabe para los Derechos Humanos (Rishmawi, The League of Arab States: Human rights standards and mechanisms, 2015). Esta acción condujo a la promulgación de la Carta Árabe, que establece el Comité de Expertos. Aunque se ha intentado establecer un Estatuto para la Corte Árabe, aún no ha entrado en vigor (Institut de Drets Humans de Catalunya, 2021). La LEA ha sido fundamental para el desarrollo del Sistema.

### 2.1. Tratados y documentos de derechos humanos en el mundo árabe

#### 2.1.1. La Carta Árabe de Derechos Humanos

La Carta Árabe de Derechos Humanos, establecida en 2004, representa un hito crucial. Entró en vigor en 2008 y ha sido ratificada por 14 estados. Según expertos como Mohamed Amin, la Carta sigue en gran medida los estándares internacionales de protección de derechos humanos (Drnas de Clément, 2016). Trata derechos individuales, de justicia, civiles, económicos, sociales y culturales (Rishmawi, 2009). Lo que distingue a este instrumento es que, a diferencia de la mayoría de los tratados árabes, este fue elaborado con la colaboración de expertos y la sociedad civil. El proceso de elaboración involucró la presentación de un borrador a la Comisión Permanente para su adopción por el Consejo de la LEA. No obstante, la Comisión introdujo varios cambios que resultaron en que no cumpla con todos los estándares internacionales.

En general, la carta representa un avance significativo al incluir derechos previamente omitidos: la cláusula anti-discriminación (Art. 3.1), la igualdad de género

(Ar. 3.3), la libertad religiosa (Art. 30), la protección cultural de las minorías (Art. 25), y la compensación para las víctimas de tortura (Art. 8.2).

Por el contrario, la Carta no aborda eficazmente ciertos derechos. Aunque prohíbe la tortura, no incluye una prohibición explícita de castigos, como azotes o la amputación de extremidades, que aún se practican en un reducido número de países. Limita la pena de muerte y excluye a menores, a menos que la ley nacional lo permita. Arabia Saudita, Sudán y Yemen mantienen la pena de muerte en menores (Parlamento Europeo, 2021). La libertad religiosa plantea dificultades debido a la naturaleza islámica regional. Por otro lado, se establece la protección de migrantes de acuerdo con las leyes nacionales (Rishmawi, 2010). Además, no se encuentran disposiciones que aborden la responsabilidad de los Estados en caso de violación. Solo se realizan menciones en artículos como el artículo 8.2 o 19.2, que abordan aspectos específicos sin establecer un marco claro de responsabilidad estatal.

Por ello, la Carta Árabe ha sido criticada por permitir que la legislación interna y la Sharia prevalezcan sobre los derechos humanos y las normas internacionales (Lowe, 2014). También limita varios derechos, especialmente aquellos relacionados con la participación política, la educación y el derecho al trabajo; garantizando únicamente el derecho de propiedad y la participación en la vida cultural.

El artículo 43 se presenta como una posible solución a estos problemas:

“Esta Carta no será interpretada de manera que menoscabe los derechos y libertades protegidos por las leyes internas de los Estados parte o por los tratados internacionales y regionales de derechos humanos a los que se hayan adherido, incluidos los derechos de las mujeres, los niños y grupos minoritarios.”

La carta rechaza la posibilidad de menoscabar los derechos internos, lo cual adquiriría singular importancia si el Comité de Derechos Humanos tuviera competencia para interpretar la Carta. Además, establece el compromiso de los estados de adoptar las disposiciones para garantizar la efectividad (art. 44), y obliga a presentar informes sobre las medidas adoptadas (art. 48) (Drnas de Clément, 2016). Sin embargo, queda subordinada a las obligaciones asumidas por los Estados en tratados internacionales. En caso de conflicto, las obligaciones regionales prevalecen; así como las leyes internas, si otorgan un mayor nivel de protección. La falta de un mecanismo de protección podría

ser abordada mediante el art. 52 de la misma Carta, que permite la creación de herramientas que mejoren la protección.

### 2.1.2. La Carta Árabe de los Derechos del Niño Árabe

Es relevante mencionar esta Carta como otra herramienta del Sistema. Fue creada en 1983 y ratificada por siete estados. La carta exige a los estados fortalecer sus estructuras legislativas en beneficio del interés superior del niño (Rishmawi, 2020). Sin embargo, no aborda los derechos de los niños pertenecientes a minorías étnicas o religiosas dentro de los países árabes ( ABC of Human Rights for Development Cooperation, 2017). Por esto mismo es un instrumento particular, está centrado en los derechos de la mayoría, reflejando una falta de universalidad.

## 2.2. Organismos encargados de la implementación de los instrumentos

Se reconoce que el Sistema Árabe presenta un nivel de ejecución y protección insuficiente. No obstante, resulta notable la estructura organizativa, caracterizada por la presencia de múltiples comités, lo cual podría potenciar su capacidad en un futuro.

### 2.2.1. Comité de Expertos de Derechos Humanos

Este Comité fue establecido en virtud del artículo 45 de la Carta Árabe. El órgano consta de siete miembros, elegidos por votación cada cuatro años. Los miembros, designados por los Estados, actúan como expertos independientes (Ghazy Almakky, 2017), aunque algunos desempeñan funciones gubernamentales como el Ministro de Relaciones Exteriores de EAU. (League of Arab States , 2023).

El Comité tiene varias funciones, incluyendo la revisión de los informes de los países en lo referente a los derechos humanos, así como la presentación de un informe anual con recomendaciones basadas en la Carta. Hasta el año 2016, el comité evaluaba los informes estatales, adoptando así un enfoque similar a los órganos internacionales (Magliveras K. D., 2017). Sin embargo, a diferencia de estos, el Comité no posee autoridad para recibir quejas individuales sobre violaciones perpetradas por un Estado miembro. Al igual que en los organismos internacionales, este emite conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en los estados miembros, pero sin un análisis detallado debido a la necesidad de proteger todos los derechos. Por ejemplo, en comparación con las Recomendaciones del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 2016 en el Líbano, las observaciones del Comité son menos

detalladas y propositivas (Drnas de Clément, 2016). Un ejemplo adicional de sus funciones se evidenció en 2011, cuando el Comité envió varios miembros a una misión de observación en Siria tras las graves vulneraciones de derechos humanos (Chekir, 2004). Como consecuencia, Siria fue suspendida de su participación en la LEA. No obstante, esta misión es considerada un fracaso debido a la falta de apoyo.

Los informes se elaboran sin la participación de la sociedad civil, lo que resulta la falta de datos y conciencia social. Se deniegan las quejas individuales o interestatales, ni hay disposiciones para abordar el incumplimiento por parte de un Estado.

Asimismo, la misma Carta restringe algunos derechos de los ciudadanos, limitando la capacidad del órgano para abordar temas como los derechos de refugiados. Esto crucial en la actualidad dada la tensión creciente por refugiados palestinos y sirios, donde no hay órgano regional protector. Conclusiones han sido alcanzadas, aunque formuladas retraídamente (Drnas de Clément, 2016). A pesar de ello, este Comité es relevante, dado que, hasta la fecha, es el único órgano establecido en virtud de la Carta. La Corte aún no ha entrado en vigor.

#### 2.2.2. Corte Árabe de Derechos Humanos

En 2014, el Consejo de la LEA adoptó el Estatuto de la Corte Árabe de Derechos Humanos abriéndolo a la ratificación por parte de los Estados. Hasta la hora, solo Arabia Saudita lo ha ratificado.

El Tribunal consta de siete jueces con mandatos de 4 años, y tiene su sede en Baréin. Ya de por sí, la elección de Baréin como sede ha sido objeto de críticas debido al historial del país en materia de derechos humanos. Asimismo, la jurisdicción del Tribunal se regirá por sus estatutos internos. Es importante destacar que la jurisdicción de la Corte es complementaria a la nacional y no la suplanta; esta intervendrá únicamente cuando se hayan agotado todos los procedimientos nacionales ( ABC of Human Rights for Development Cooperation, 2017).

Un individuo podrá acceder a la corte si tanto el estado demandado como el demandante son parte del estatuto o hayan aceptado su competencia mediante declaración (Magliveras & Naldi, 2016). La corte emitirá su fallo por mayoría de votos.

El procedimiento para la nominación de jueces ha sido criticado por no garantizar que los mismos puedan ejercer su capacidad individual y no en representación de su estado (Benarbia, 2015). Esta preocupación se intensifica cuando

cada juez tiene derecho a expresar opiniones disidentes de la mayoría. Este órgano resulta relevante ya que se le conferiría la facultad de reformar el Sistema.

### 2.2.3. Comité Permanente de Derechos Humanos

Existen otros organismos especializados en derechos humanos dentro del contexto de la LEA, diferenciados de la Carta. Uno de estos es el Comité Permanente de Derechos Humanos, establecido en 1968, y creado con el respaldo de la ONU (Amín Al-Midani, 2012). Este organismo representa el principal cuerpo político de la LEA, y surgió atado al conflicto árabe-israelí, aunque posteriormente amplió su mandato para abordar otros ámbitos.

Está compuesto por un representante de cada país miembro. Según sus estatutos, se reúne dos veces al año y en sesiones extraordinarias convocadas por la Secretaría. Adopta sus decisiones por consenso, y en ausencia de este, por mayoría de los presentes. Asimismo, se recomienda evaluar el conocimiento individual de cada representante en materia de derechos humanos antes de su designación. ( ABC of Human Rights for Development Cooperation, 2017).

Dentro sus competencias se incluye el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los Estados, la participación en la redacción de documentos, el establecimiento de relaciones con organismos internacionales, así como la promoción de los derechos. Todos los tratados relativos a los derechos humanos son remitidos al Comité antes de su adopción (Drnas de Clément, 2016). Por lo tanto, el Comité permanente tiene una misión consultiva y otra reguladora. Puede proporcionar recomendaciones, promover la implementación de tratados, y regular la cooperación de diferentes miembros.

En 2017, hubo un intento de crear una estrategia regional conjunta, no obstante, no existen informes documentados de dicha iniciativa. Desde entonces, hay críticas que llaman a la reforma del órgano. Otras críticas exigen la inclusión de los derechos humanos en la Carta de la LEA. En este sentido, en el año 2015 se propuso reconocer los derechos humanos como principios fundacionales de la LEA. Paralelamente, se propuso la creación de un parlamento (Qatar News Agency, 2023). Ninguna propuesta generó cambios significativos en la estructura institucional.

#### 2.2.4. Órganos Nacionales

La falta de coordinación entre órganos nacionales, regionales e internacionales complica el funcionamiento del sistema debido a diferencias en perspectivas y objetivos. Aunque cada país cuenta con entidades internas para proteger los derechos humanos, solo cinco de estas instituciones nacionales están reconocidas por la GANHRI<sup>1</sup> (للشبكة 2012 العربية للمؤسسات الوطنية لحقوق الإنسان). Esto implica que solo cinco entidades son independientes del gobierno, disponen de recursos financieros, y llevan a cabo un proceso de nombramiento justo. Con todo ello, a pesar de su sólida base fundacional el sistema se enfrenta a desafíos debido a conflictos y la preponderancia de regímenes autoritarios, requiriendo así un desarrollo urgente.

#### 2.2.5. Organización de Cooperación Islámica

Es crucial diferenciar del Sistema Árabe de Derechos Humanos y el Sistema Islámico de Derechos Humanos. El último constituye una estructura cuyo propósito radica en fomentar la cooperación islámica. Para el mismo todos los derechos y obligaciones son sujetos de la Sharia (Organisation of Islamic Cooperation , 2023). Aunque ambos sistemas tienen raíces islámicas, se estructuran de manera distinta. El Sistema Árabe se fundamenta en valores islámicos, y el Sistema Islámico implementa estos valores. Es decir, mantiene la religión en un ámbito práctico.

### 2.3. Hitos y desafíos del sistema

El análisis que se presenta a continuación asume que la protección de los derechos humanos es un proceso continuo más que un objetivo que pueda lograrse a través de medios. Asimismo, se evidencia que, si bien los estados tienen obligaciones para proteger los derechos, su actuación está condicionada a la presión ejercida por actores externos. Para que un sistema de derechos humanos prospere, es imperativo cultivar una cultura interna de derechos y contar con infraestructuras adecuadas.

#### 2.3.1. Logros destacados

A pesar de las deficiencias inherentes al sistema, éste ha alcanzado logros significativos en las décadas recientes. En primer lugar, ha contribuido a visibilizar las violaciones de los derechos humanos, facilitando la formación de un de profesionales

---

<sup>1</sup> La Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

imparciales (Drnas de Clément, 2016). Actualmente, se observa una “segunda generación” de activistas con un nivel educativo y conocimiento superiores al de la generación anterior, lo que desafía sesgos y promueve un desarrollo más sólido.

Seguidamente, el sistema ha logrado ejercer presión sobre gobiernos regionales para que ratifiquen tratados internacionales y regionales, sentando así las bases para el desarrollo de un sistema más eficaz. A pesar de la falta de arraigo en derechos humanos en la sociedad árabe (Kayaoglu, 2021), se considera un logro establecer un sistema que tome en cuenta la cultura social de la región sin menoscabar el concepto de derechos humanos a nivel universal. De esta manera, se procura conciliar estándares internacionales con valores islámicos fundamentales.

Esto genera un discurso influyente que visibiliza un campo ignorado en muchos aspectos. A pesar de su falta de eficacia, este sistema sienta las bases para un diálogo (Maat for peace, development and human rights, 2024), otorgando legitimidad a dicho discurso. Aunque Estados autoritarios se apropien del discurso de derechos humanos para sus propios fines, al hacerlo, lo legitiman, incluso si lo habían rechazado anteriormente por considerarlo parte de una agenda imperialista. Este proceso de aceptación de ideas previamente rechazadas inspira esperanza para un futuro desarrollo.

### 2.3.2. Deficiencias y Limitaciones del Sistema

Muchos expertos señalan que la mayoría de las deficiencias del Sistema derivan principalmente de su Carta, la cual sustenta la mayoría de los mecanismos de protección. Por ello, las críticas se centran en la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos para un tratado de tal magnitud. En particular, se expone la falta de un mecanismo de control, la limitada jurisdicción para una supervisión, el condicionado proceso de selección de los miembros, y las escasas disposiciones sobre reparaciones. Además, todas estas críticas también se aplican a los Estatutos de la Corte aún no vigente. El análisis revela ideales conservadores inspirados en la ley islámica, que limitan los derechos de la mujer, del niño, o la libertad de expresión entre varios aspectos.

Primero, la ausencia de un mecanismo de denuncia individual dificulta la posibilidad de obtener algún tipo de reparación. Aunque ciertos artículos de la Carta, como el 8.2 referente a la tortura o el 14.7 sobre la detención arbitraria, contemplan reparaciones como obligación sustantiva, no es lo común. La carencia de un mecanismo de denuncia contradice el propósito de la Carta: proteger los derechos inherentes de las personas.

La Corte Árabe, actualmente inoperativa, también ha sido objeto de denuncias. Esta institución carece de protección para los testigos y víctimas, lo que ha llevado a autores como Mahmoud Cherif Bassiouni a considerarla como una fachada política. La interferencia estatal en la selección de jueces ha sido duramente criticada por la Comisión Internacional de Juristas, a través de documentos como "The Arab Court of Human Rights: A Flawed Statute for an Ineffective Court", quienes consideran que los estatutos no han establecido un tribunal genuino (International Commission of Jurists, 2015). Se propone que la Corte Árabe debería modelarse según la Corte Europea de Derechos Humanos para fortalecer el papel de la sociedad civil (Sadri, 2019).

Se agrega a lo anterior la incompatibilidad de ciertas disposiciones tanto del Estatuto de la Corte como de la Carta con el corpus normativo internacional. Esta se evidencia en disposiciones que permiten imposición de la pena de muerte a menores, la limitación de los derechos, y la equiparación del sionismo con el racismo<sup>2</sup>.

Asimismo, surgen problemas con la aplicación de castigos físicos permitidos por el derecho islámico, como la decapitación, flagelación, o lapidación. Esto plantea el debate sobre la viabilidad del derecho religioso en un contexto democrático. Se cuestiona la ausencia de un marco metodológico para su implementación, así como los límites entre corrientes religiosas. Esta problemática se evidencia en la protección limitada a las mujeres, permitiendo castigos físicos bajo la ley nacional. Además, la protección no se extiende a las personas no nacionales. Con ello, esta situación deja varios derechos al libre albedrío del derecho nacional sin ofrecer un mínimo de protección.

En relación con este último aspecto, a pesar del intento de establecer límites mediante el art. 43, regulando así la relación entre la carta y el derecho nacional, no se consigue ninguna protección efectiva. Este artículo establece que los derechos de la Carta no deben verse restringidos por las leyes nacionales, y exige la adecuación de las leyes nacionales a estos principios, sin embargo, ningún miembro ha llevado a cabo

---

<sup>2</sup> La resolución 44/86 de la Asamblea General declaró que "el sionismo es una forma de racismo y discriminación racial". La misma fue posteriormente caracterizada por el ex Secretario General Kofi Annan, como "triste manifestación de antisemitismo", fue revocada por la resolución 46/86, en 1991 (Noticias ONU, 2004).

tal medida. Este hecho evidencia la dependencia de la voluntad estatal para hacer efectiva la Carta.

Para que el sistema pueda tomar un enfoque eficaz, los gobiernos árabes deberán mostrarse receptivos a reabrir el debate sobre los derechos humanos en la región, así como considerar con seriedad el impacto de dichos debates (Sadri, 2019). A pesar del establecimiento de una carta y de diversos órganos, muchos expertos sostienen que la región carece de un sistema eficaz, ya que es incapaz de promover y proteger los derechos humanos apropiadamente.

Para establecer un sistema efectivo, se deben llevar a cabo una serie de modificaciones, entre las cuales deben incluirse el Estatuto de la Corte. Asimismo, este último órgano debe de contar con la capacidad de otorgar medidas provisionales con el fin de salvaguardar a las víctimas de posibles represalias por parte de los Estados.

Desde la ratificación de la carta en el año 2004, los Estados miembros han debatido ampliamente sobre la mejora del sistema. Por ejemplo, en febrero de 2013, 50 defensores y expertos se congregaron en Egipto para abordar las dificultades a las que se enfrenta la LEA, y para proponer nuevas perspectivas. Durante el encuentro se resaltó la necesidad de imponer una imparcialidad para poder exponer casos de violaciones de los derechos en Arabia Saudita, Emiratos árabes Unidos o Omán, de manera similar como se abordan los casos el Siria o Libia (Parlamento Europeo, 2010).

Por último, existe un problema significativo en cuanto a la participación de la Sociedad civil, quien mantiene un limitado conocimiento de las instituciones y una limitada comprensión. La falta de enseñanza contribuye al aislamiento de este campo entre grupos de académicos. Sin embargo, esta dinámica está cambiando, especialmente a raíz de los eventos en Israel-Palestina. Muchos actores, que previamente han eludido el tema de derechos humanos, han comenzado a mencionarlos debido a la situación que enfrentan los civiles palestinos. Por primera vez desde la Primavera Árabe, la sociedad civil está mostrando conciencia y presionando a través de las redes sociales por su respeto. Este desafío se ve agravado por la presencia de grupos con ideales islamistas extremos, los cuales buscan manipular los procesos de democratización y protección de derechos humanos para alcanzar el poder. Si bien es necesario proteger los derechos de estos grupos, muchos de sus derechos son reprimidos. Las fuerzas de seguridad tienden a ver sus acciones represivas como “el mal

menor” en comparación con los regímenes radicales islamistas. Un ejemplo claro se ilustró en Sudán en 1989, cuando el Frente Nacional Islámico participó en el proceso de democratización y formó parte de un gobierno de coalición hasta dar un golpe de estado. Tras asumir el poder, el régimen disolvió la constitución y el parlamento (An-Na'im, 2001).

Hay una paradoja en los sistemas de derechos humanos, y se evidencia de manera destacada en este sistema regional. Los movimientos se fundamentan en la fuerza moral de sus demandantes frente a los gobiernos. En consecuencia, estos movimientos se ven obligados a reclamar protección de sus derechos ante los mismos actores responsables de su vulneración. Además, se constata que la protección de los derechos humanos es crucial para el sostenimiento del sistema. Sin embargo, en la actualidad, la búsqueda de soluciones inmediatas predomina sobre una inversión a largo plazo en el fortalecimiento del sistema. Esto conlleva a que los actores se vean más atraídos por estrategias políticas inmediatas que por un compromiso sostenido con la consolidación del Sistema.

#### 2.4. El Sistema Árabe en el ámbito práctico

A pesar de la existencia de un Sistema Internacional y Regional, la región es conocida por sus numerosos casos de violaciones de derechos humanos.

Primero, la región se ve afectada por múltiples conflictos armados. El conflicto yemení ha sido testigo de graves violaciones de derechos por parte de ambos bandos, incluyendo ataques indiscriminados contra civiles e infraestructuras. Además, tanto los Huzies como la Coalición Árabe han reprimido a quienes ejercen su derecho de libertad de expresión (Consejo de Derechos Humano, 2019). Por ejemplo, en 2020, las autoridades *Huzies* mantuvieron recluidos a ocho periodistas, cuatro de los cuales fueron condenados a la pena de muerte en juicios secretos y con cargos falsos. Asimismo, ambas partes han obstaculizado el acceso de ayuda humanitaria, atacando al personal humanitario. Estas violaciones se suman a la falta de derechos de grupos vulnerables como niñas o mujeres. (Amnistía Internacional, 2023) De igual manera el conflicto sirio, conocido internacionalmente por ataques químicos, es escenario de graves violaciones de derechos como la tortura<sup>3</sup>, límites en la libertad de expresión, o

---

<sup>3</sup> La tortura fue tipificada nacionalmente en el año 2022, sin embargo siguen ocurriendo numerosos casos.

derechos de las personas refugiadas (Andres Saenz de Santa Maria, 2017). Estos conflictos ponen a prueba las instituciones regionales e internacionales, y reflejan las debilidades de un sistema regional, prácticamente inexistente a nivel práctico, y las limitaciones del sistema internacional; además de una “falta de responsabilidad generalizada” (ONU, 2019).

Lo interesante de la región, es que estas violaciones no son objeto único de las guerras, sino que hay casos muy específicos, en los que los estados violan los derechos con el conocimiento del sistema regional e internacional.

Por ejemplo, el caso del asesinato de Jamal Khashoggi, periodista Saudí, asesinado en el consulado de Arabia Saudí en Estambul, caso que violó derechos clave, como el derecho a la vida. A pesar de que Arabia Saudita no sea parte de la ICCPPED<sup>4</sup>, sí que ha ratificado la Carta Árabe de derechos humanos que protege este derecho. Este caso, aunque extraordinario, no es único (Milanovic, 2020).

Otra violación particular es la *Kafala* de Catar, Jordania o EAU; un sistema de patrocinio, por el que los propios nacionales deciden la entrada y salida de los migrantes del país. Aunque hay indicios de que este sistema se está modificando en la actualidad, numerosos migrantes siguen teniendo problemas. Esto mismo se ilustró antes del mundial de Catar del 2022, dónde además se evidenció la falta de protección de los migrantes y su falta de acceso a la justicia (Amnesty, 2020).

A estos eventos particulares, se les añade todas las detenciones y contra activistas en el pretexto de “luchar contra el terrorismo”. Tal y como dice la directora de Amnistía internacional para oriente medio y el norte de África (La Vanguardia, 2018) “Los líderes del Golfo ya no pueden operar suponiendo que tienen una carta blanca para tratar a sus ciudadanos como criminales cada vez que expresan su disidencia sin temor a las repercusiones internacionales”.

Por último, hay una reciente movilización regional a favor de los derechos humanos. Las primeras manifestaciones comenzaron en Irán tras la muerte de Mahsa (Zhiná) Amini, sin embargo, no se extendieron a otros países. El resto de las manifestaciones a favor de los derechos humanos comenzó con los acontecimientos en Gaza. La situación en el conflicto Palestino-Israelí ha puesto en boca de los

---

<sup>4</sup> Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

representantes oficiales la protección de los derechos. Oficiales de Riad han apelado al derecho internacional humanitario (Europa Press Internacional, 2024); sin embargo, dada la reputación del país, se plantea si esta apelación se debe a la verdadera denuncia de la violación de las normativas internacionales, o a las presiones sociales. En otros países, como Qatar, el Emir apeló al derecho internacional, regional y religioso, un arma poderosa por su fundamento regional. No obstante, no se han tomado medidas más allá de su rol como mediador (Carrion, 2023). Irán no ha hecho ninguna declaración independiente, pero lo ha hecho de manera indirecta a través de la OCI, apelando al derecho humanitario (Euronews, 2023). Esto además ilustra la importancia de los dos sistemas regionales. Hay países que solamente aceptan estos derechos desde una estricta perspectiva islámica, por lo que sin la existencia de la OCI países como Irán no opinarían. No obstante, impresiona que se avive esta organización y se apague la Carta Árabe, ya que eso evidenciaría un cambio hacia una perspectiva radical.

Asimismo, es notable que Sudáfrica haya presentado la queja al CIJ y no un país regional. Esto se ha intentado justificar con diversos argumentos. Primero, países como Túnez no reconocen a Israel, lo que les imposibilita acusarlo. Segundo, enfrentarse a Israel implica enfrentarse a EEUU, lo que conlleva que, por razones políticas, los derechos humanos sean relegados nuevamente a un segundo plano. La tercera razón es que estos países no apoyan verdaderamente la causa Palestina. Dennis Ross, en antiguo enviado de EEUU a la región declaró que todos los países regionales querían eliminar a Hamas. Esto explicaría además, la reticencia a dejar entrar a refugiados en Egipto sin controles exhaustivos (Abu Helal, 2024).

La situación actual demuestra la incapacidad y falta de compromiso a nivel regional. Se argumenta que el declive del Sistema Árabe se debe a la falta de mecanismos de protección. Sin embargo, la inacción del Sistema Internacional podría incitar a reactivar un sistema regional olvidado. Es decir, el sentimiento de decepción social podría derivar en la demanda de un sistema regional efectivo. Las labores diplomáticas de Qatar y Egipto en calidad de mediadores dejan entrever el futuro papel de las organizaciones. Sin embargo, el problema radica en la necesidad de cambios, dado que los organismos regionales solo pueden intervenir en asuntos relacionados con sus miembros (Artículo 5 LEA). Sería tan fácil como omitir este artículo, ya que principios como *pacta sunt servanda* ya permitirían su actuación (Al-Hababi, 2023).

Los derechos humanos establecidos en el Sistema Árabe exhiben una inherente insuficiencia, fundándose más como un medio para mitigar críticas internacionales que como una expresión genuina de los valores arraigados en los gobiernos y las sociedades. Las numerosas instancias de violaciones evidencian las deficiencias del sistema, así como sus problemas estructurales subyacentes: la falta generalizada de responsabilidad y la ausencia de una sociedad civil comprometida con los derechos humanos.

Por tanto, a pesar de la existencia de un sistema regional, se argumenta que la salvaguardia de los derechos se sitúa a nivel nacional. El desarrollo de estos derechos depende en gran medida de la voluntad del Estado soberano. En consecuencia, el sistema busca colaborar con Estados, antes que confrontarlos. Además, el sistema carece de la autoridad necesaria para ejercer jurisdicción en caso de conflicto.

Aunque el Sistema Árabe no haya logrado responsabilizar a los infractores o de elevar las voces de las víctimas (Kayaoglu, 2021), no se puede negar que su existencia ha mejorado el paradigma regional. En particular, la documentación sobre las violaciones en la región es un avance significativo. A pesar de esta falta de protección, el sistema mantiene funciones como incrementar la legitimidad de los derechos, promover una educación en este ámbito, o documentar todas las violaciones anteriormente expuestas. cualquier iniciativa puede contribuir a una mejora de la situación.

## 2.5. Universalismo vs. Regionalismo

Uno de los elementos que obstaculiza el desarrollo del sistema son las diferentes perspectivas antitéticas, algunas centradas en enfoques internacionalistas, mientras que otras buscan resaltar las concepciones locales.

Con una perspectiva internacionalista, la Comisión Mixta Internacional de Juristas firmó la Declaración de Túnez con el objetivo de incorporar en sus estatutos de la Corte árabe disposiciones que garanticen su independencia judicial y la adhesión al corpus normativo internacional (Bernhardt, 2009). El marco actual no brinda la estructura necesaria para una protección adecuada y podría comprometer las obligaciones internacionales de los estados miembros. Es decir, existe una corriente

que, apoyándose en gran medida en resoluciones como la *AGNU 60/147*<sup>5</sup> de Naciones Unidas (Asamblea General, 2005), aboga por la instauración de un nuevo órgano jurisdiccional sólido. En caso de que esta opción no sea viable, se sugiere que nada obstaría para que una corte independiente, con una perspectiva internacionalista, aplicara resoluciones como la citada con anterioridad. Es decir, que el sistema internacional subsane las deficiencias del sistema regional.

En contraposición a este movimiento, existe una corriente que aboga por una aproximación a la cultura islámica y regional. Esta postura se representa en la *Declaración de Casablanca del Movimiento Árabe por los Derechos Humanos* (Casablanca declaration, 1998-1999), un instrumento que insta a reformar los organismos de derechos humanos de la ONU para hacerlos más representativos de las diferentes regiones, evitando que se conviertan en formas de realizar objetivos occidentales de política exterior (An-naim, 2001). Asimismo, no descarta la utilidad de una visión universalista para la creación de una Corte eficaz, estableciendo así garantías básicas. Además, se destaca que un sistema regional más cerrado podría proporcionar avances en materia de derechos de tercera y cuarta generación.

Desde la instauración del Sistema de Derechos Humanos Internacional, el mismo se ha criticado por su inclinación hacia valores occidentales (Noralla, 2021). Se argumenta que las voces de países regionales fueron eclipsadas por otras fuerzas internacionales. Incluso en la más reciente reunión del Consejo de Derechos Humanos, países como Arabia Saudita han expresado preocupaciones al respecto (UN, 2024).

Se argumenta que la solución a esta división no debería ser percibida como fórmulas antitéticas, sino como dos procedimientos paralelos que pueden ser coexistir simultáneamente en diversas instituciones (Gros Espiell, 1975). En función de las circunstancias y los elementos jurídicos, ambas perspectivas deben aplicarse con el fin de alcanzar el objetivo de garantizar una protección óptima de los derechos humanos.

Interesa a los estados árabes esclarecer la existencia de un enfoque islámico y regional hacia los derechos humanos. Sin embargo, se argumentan que aceptando un sistema ineficaz se aceptarían paralelamente las numerosas violaciones de derechos

---

<sup>5</sup> La AGNU 60/147 expone el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones para las víctimas de violaciones. El Sistema árabe establece pocas vías para algún tipo de compensación.

humanos en la región (Mayer, 1994). Es decir, que el Sistema Árabe tiene poca cultura en materia de derechos humanos, y muchos motivos políticos detrás<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Esta intrusión de objetivos políticos es fácil en un sistema donde, tal y como argumenta Louis Henkin, los conceptos de derechos humanos son políticos, están basados en la moralidad y expresan una conexión constante entre la sociedad y el individuo (Akkad, 2012).

## Capítulo III: Los nuevos BRICS árabes y su influencia en el Sistema de Derechos Humanos.

Como último punto, este trabajo examinará la posible influencia de los nuevos BRICS Árabes en un sistema de derechos humanos en fase de desarrollo. Se destaca la relevancia creciente de la región en los últimos años, particularmente con la ampliación del grupo BRICS, dónde cuatro de los cinco nuevos miembros son Árabes: Arabia Saudita, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, e Irán<sup>7</sup> (Reuters, 2024).

Como ya se expuso en la introducción, la importancia del grupo radica en su capacidad para fomentar la cooperación desde una perspectiva económica (African News, 2024). Con esta nueva ampliación, el grupo representa una combinación de 3.5 billones de personas y un 28% de la economía mundial, marcando así un cambio significativo en el paradigma geopolítico. Además, con la inclusión de estos nuevos países, el grupo ostenta el control del 44% del petróleo crudo mundial (BBC, 2024).

No obstante, a pesar de que el grupo BRICS tiene una naturaleza principalmente económica, lo que respecta a este análisis es su impacto político y social. El grupo original ha demostrado en numerosas ocasiones los valores que quiere representar y promover a nivel social. Por ejemplo, esta conexión con valores no económicos se manifiesta cuando China emplea los BRICS como un mecanismo para ejercer su poder e influencia en el sur global, en particular en el continente africano donde han crecido sus inversiones. También, Creon Butler del Centro de investigación londinense *Catham House*, argumenta que Rusia emplea a este grupo como una plataforma contra Occidente, especialmente como medio para eludir las sanciones impuestas tras el conflicto Ucraniano. Además, cabe mencionar cómo la inclusión de Irán intensificará, sin duda alguna, el sentimiento contra Occidente.

Putin sostiene que el neoliberalismo es una amenaza para la cultura y las tradiciones del Sur Global, y por ende, el grupo se alza como mecanismo de contrarrestar esta corriente (Granville, 2023). Sin embargo, en primer lugar cabe identificar lo que se reconoce como neoliberalismo, pudiendo ser una idea económica

---

<sup>7</sup> Argentina fue propuesta como nuevo miembro, sin embargo, con la elección de Javier Milei el país rechazó la propuesta en Diciembre del 2023.

o política. En este contexto, se evidencia una tendencia hacia un nuevo paradigma donde Estados Unidos no ejerce un control absoluto sobre todas las normas e instituciones, así como sobre su evolución. Todo esto se enfatiza con la ampliación de los BRICS, un grupo que Estados Unidos no puede regular. No obstante, este grupo no es una sustitución a su liderazgo. Según Putin: “La inclusión de Egipto, Irán, Arabia Saudita y EAU a los BRICS es una fuerte indicación de la autoridad del grupo y su papel en los asuntos internacionales” (The Economic Times, 2024) En segundo lugar, cabe cuestionar el impacto del grupo. Se plantea si esta ampliación traerá consigo nuevos desafíos para Occidente o simplemente obstáculos para el propio grupo. Las discrepancias en las perspectivas internas, tal y como Jake Sullivan el consejero de seguridad de la casa blanca argumenta, podrían evitar que el grupo evolucione como un desafío significativo. Otros expertos como el profesor de la universidad de Pretoria Danny Bradlow, argumentan que es difícil encontrar similitudes entre los seis países invitados a formar parte de los BRICS, más allá de su papel destacado en sus respectivas regiones (Ismail, 2023)

Además, los miembros originales argumentan que este grupo está atrayendo a personas que respaldan los mismos valores y mantienen intereses similares. Sin embargo, estas declaraciones son cuestionables. Llama la atención los miembros seleccionados. De 34 países que han expresado interés en unirse, los seleccionados mantienen varios con conflictos significantes entre sí. (McCarthy, 2024) Etiopía y Egipto están en disputa por aguas del Nilo, mientras que Arabia Saudita e Irán llevan más de una década peleando por la supremacía del Golfo. Sin embargo, este tipo de tensiones también se observan dentro del grupo original; por ejemplo, existen numerosas tensiones fronterizas y agresiones militares en la frontera de China con India (von Hein, 2023). La existencia de estas tensiones, tanto dentro como fuera del grupo, deja entrever que **las prioridades políticas de cada estado no son la razón de ser del grupo**. Por su naturaleza, se entiende que las prioridades son económicas, pero las declaraciones y actuaciones sugieren un intento de generar un impacto en el ámbito social. Esta es una expansión focalizada en la región árabe, que tradicionalmente ha estado influenciada por Estados Unidos, pero dónde el grupo está ganando terreno. En particular, China ha asumido el papel tradicionalmente desempeñado por Estados Unidos en la mediación entre Arabia Saudita e Irán.

Asimismo, se señala a Irán como el país más beneficiado de esta ampliación, ya que el mismo demostrará que no está tan aislado como Estados Unidos pretende (von Hein, 2023). Sin embargo, a lo que este estudio concierne, el hecho que sea precisamente Irán, uno de los peores países en materia de derechos humanos, el que obtenga mayores beneficios, puede marcar futuras tendencias, especialmente entre sus rivales del golfo.

Por lo general, no existe consenso entre los analistas respecto a lo que esta expansión significa para Occidente. Los BRICS+ tienen potencial para crear una voz que altere el sistema, no obstante, la cuestión recae en si se materializa dicho impacto. Las perspectivas políticas y sociales son diversas y opuestas en muchos aspectos. Resulta evidente que se producirá un menor énfasis en acuerdos ideológicos, la promoción de la democracia y derechos humanos, mientras que los países se enfocarán más en sus intereses económicos.

### 3.1. Los BRICS+ y su impacto en los Derechos Humanos

Tras la inclusión de cuatro nuevos miembros árabes al grupo BRICS, la primera cuestión a analizar es que lo que supone esto para la región arábiga.

En términos políticos, los países propuestos a acceder al grupo aceptan esta invitación para establecer una alianza con las potencias emergentes como China, mientras mantienen sus relaciones con Estados Unidos. Es decir, se aseguran su continuidad. Por ejemplo, países como Arabia Saudita tienen ambiciones globales, por lo que mejorar sus lazos con China son igual de importantes que mantener sus tradicionales lazos con la potencia occidental. Emiratos Árabes Unidos también comparte el interés de mantener este equilibrio entre las relaciones con EEUU y China. La entrada en los BRICS le ofrece una oportunidad de equilibrar sus relaciones con Occidente y mejorar sus lazos económicos con sus vecinos asiáticos (Jamal, 2023). Sin embargo, esto no ejemplifica que los países se hayan convertido en potencias que vayan en contra de Occidente, sino que los mismos no están convencidos o ilusionados con occidente y las políticas que proponen. Hay un sentimiento de que Occidente no está comprometido con sus intereses y su seguridad. Es interesante el caso de Irán, quien ve esta invitación como la ilustración de que el orden mundial tradicionalmente establecido por Occidente está colapsando. Por ello, quiere contribuir a los esfuerzos de

dejar de depender del dólar estadounidense para transacciones económicas. Es decir, para ellos su entrada quiere fomentar sus alianzas económicas, militares y sociales con países alejados de Occidente.

*En relación con las diferencias que los diferentes estados exponen, muchos expertos se atreven a argumentar que esto no supondrá problemas. EAU e Irán han sabido poner sus diferencias de lado como miembros de la OPEC y harán lo mismo dentro de los BRICS. Diferencias complicarán el proceso de toma de decisiones pero no obstaculizarán las operaciones del grupo.*

En relación con el campo de los derechos humanos, ya se ha visto a través de sus miembros fundadores que el desarrollo económico del grupo corre a expensa de la democracia y los derechos humanos, aunque dependiendo de cada miembro esto ocurre a mayor o menor medida. Además, se podría decir que son las violaciones de derechos uno de los pocos puntos que unen a los nuevos miembros, ya que los mismos no han sido seleccionados por su naturaleza económica: Etiopía, según el Banco mundial, está clasificado como un país de renta baja (World Bank, 2023), la deuda en Egipto ha alcanzado un máximo histórico en el 2023 (CEIC, 2023), y Argentina fue propuesta como miembro teniendo una de las mayores tasas de inflación del mundo registrando un 113% en 2023 (Trading Economics, 2023). Además, los nuevos miembros solo contribuyen a un incremento del 4% del PIB acumulativo del grupo (European Parliament, 2024). Por lo tanto, los criterios de selección parecen tener una naturaleza geopolítica, y claramente no incluye el desarrollo de los derechos humanos. Esta alianza afirma querer reformar y equilibrar la gobernanza global, pero no parece dispuesta a democratizarla. Por ello, parece que los problemas regionales en materia de derechos humanos no van a ser resueltos por su inclusión en este grupo.

El valor de los BRICS radica en que esta organización crea una plataforma para desarrollar los intereses propios de cada estado desde una perspectiva diferente a la de los foros tradicionales y liderados por Occidente. El crecimiento de sus miembros supone un impacto en el paradigma geopolítico. Por ello, son capaces de introducir nuevas tendencias al paradigma internacional, las cuales son recibidas de manera especulativa. En primer lugar, el paradigma de los derechos humanos será afectado por el interés que tienen los BRICS en descentralizar las instituciones. Como la mayoría de las organizaciones internacionales, las instituciones que regulan materia de derechos

humanos están localizadas en Occidente. El grupo BRICS pretende cambiar el centro del orden social, desbancando a Occidente en general y a Estados Unidos en particular. Haciendo esto, también se descentralizarán todas las instituciones relacionadas con los derechos humanos. Además, esto puede llevar a situaciones trágicas si esto ocurre sin que todos los sistemas regionales estén preparados para asumir su rol protegiendo derechos. Sin embargo, muchos expertos argumentan que su impacto no será plenamente negativo en el ámbito de los derechos humanos, sino que generará un cambio de énfasis hacia los derechos relacionados con el desarrollo (Rivers, 2015). La mayoría de los BRICS originales mantienen programas de desarrollo extensos focalizados en el sur global. Es decir, enfatizará los derechos que las economías le permitan, haciendo que los derechos humanos pasen a un segundo plano y se desarrollen en base a los objetivos económicos.

Asimismo, analizando los miembros originales se puede hipotetizar sobre el impacto que los nuevos BRICS pueden tener en la región y en su sistema. Por lo general las violaciones entre los miembros han aumentado en la última década, o por lo menos se han hecho más visibles internacionalmente. China, al igual que India, ha sido objeto de críticas por su tratamiento a las minorías musulmanas, Rusia ha sido altamente criticado por el conflicto ucraniano, y Brasil y Sudáfrica han incrementado sus niveles de pobreza (Shea, 2023). A pesar de que ninguno de los BRICS originales mantienen perfiles similares a los nuevos miembros, se puede intuir que los derechos humanos no serán reforzados. Sin este empujón, el sistema peligra, ya que necesitan presión – ya sea interna o externa – que promueva el establecimiento de una Corte. No se defiende que esta corte pueda solucionar los problemas regionales, sino que será un avance hacia un cambio significativo.

Con todo ello, se habla de establecer a un nuevo orden mundial que se base en una alineación múltiple, que lleve hacia una igualdad en las relaciones internacionales tal y como dijo el presidente Lula. Hay una creencia en este grupo de que el poder se basa en influencia y en las masas, de ahí su expansión. Se cree que para conseguir poder en el campo internacional se necesita un grupo más poderoso económicamente, que contrarreste el poder económico de Occidente. La pregunta recae en si un grupo más grande es uno mejor. Teniendo en cuenta la heterogeneidad del grupo original, una

adición aún más variada puede complicar las cosas, ya que el grupo es más variado que el G7 en la actualidad.

Asimismo, algunos expertos temen que este grupo pueda derivar en un grupo de países autoritarios, que cubra violaciones de derechos humanos, oculte la corrupción a cambio de un beneficio económico.

Por lo general, este grupo ilustra el complejo y multilateral mundo en el que vivimos. Las potencias emergentes buscan cumplir sus intereses a través de nuevas alianzas mientras crecen económicamente. No quieren estar sujetas a ideologías. Esto ya de por sí desafía a Occidente, que busca cumplir unas políticas económicas en base a unos valores pre-establecidos. El establecimiento de los BRICS+ supone moverse de una política exterior basada en valores a otra basada en transacciones. Además, muchos hablan de la politización de los derechos humanos.

No obstante, este desafío no es algo novedoso. Se sabe que para competir contra esta nueva perspectiva que enfatiza el crecimiento económico se deben modernizar las instituciones, y Biden lo ha intentado lograr recapitalizando el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional . Asimismo, se han realizado esfuerzos para mejorar relaciones con países del grupo BRICS como Brasil, donde se ha promovido la protección del amazonas, y con India, facilitándole el acceso a los mercados y a los laboratorios tecnológicos (Shea, 2023). Sin embargo, todos estos acercamientos no han derivado en la promoción de derechos, sino en el crecimiento económico propio de cada respectivo país.

Los BRICS siempre han sido un grupo extraño para Occidente. Con dos dictaduras y tres democracias, cada uno con diferentes grados de madurez, y sin valores sociales comunes, y ninguna cohesión geográfica o cultural evidente, estos países se unieron bajo la premisa del economista O'Neill, quien los categorizó como países emergentes con potencial de crecimiento económico. Dicen que quieren acabar con el dominio global de Occidente, la cuestión es comprender el dominio del que hablan. A excepción de las sanciones a Rusia, todos los países del grupo mantienen relaciones económicas satisfactorias con Occidente. Respecto al dominio del dólar, es cuestionable si existe un constructo preparado para reemplazarlo. Hay quien argumenta que su objetivo es desafiar al dominio moral, especialmente en la vista de su actuación dual. Los que atacaron a Iraq hoy sancionan al ataque Ruso a Ucrania (Milz, 2023). La inclusión de

países de la región árabe representa un paso importante tras la pérdida de influencia estadounidense en la región.

Lo que es evidente es que esta ampliación está reforzando valores que distan de la democracia. Está claro que son intereses geopolíticos los que han promovido la ampliación, eliminando a los derechos como delimitadores el desarrollo económico. En todo caso, este cambio de tendencia obstaculizará el desarrollo del Sistema Árabe.

### 3.2. La nueva promoción de los derechos humanos

La noción de que un grupo primordialmente económico pueda incidir en un sistema regional de derechos humanos puede ser percibida como una idea un tanto abstracta. Sin embargo, dicho grupo puede desempeñar un pilar fundamental en la promoción o el menoscabo de los derechos humanos a nivel regional e incluso internacionalmente.

A pesar de tener una base económica, los BRICS exhiben un innegable poder blando o *soft power*. Como entidad política y diplomática, el grupo tiene la capacidad de incidir en las estructuras internacionales empleando su *soft power*. Es más, los BRICS emplean la diversidad como método para ganar poder. En particular, partiendo de los miembros originales, Brasil destaca por su enfoque pacifista y su liderazgo de las organizaciones multilaterales. En contraste, Sudáfrica posee una de las constituciones más liberales del mundo, India tiene en su posesión a Bollywood, China realiza inversiones significantes en África, y Rusia sido la sede de evento deportivos de gran magnitud como la Copa del Mundo del 2018. Todas estas estructuras representan una diversidad de *soft power* sin precedentes que puede influenciar fácilmente el paradigma de los derechos humanos (Gallarotti, 2017). Con las nuevas inclusiones, los BRICS ganarán diversidad en el ámbito de poder blando, y por ende, en capacidad de ampliar su influencia. Específicamente, obtendrán control sobre las estructuras tradicionales de Oriente Medio, a través de Irán y Arabia Saudita, y de las estructuras modernas representadas por EAU. Además, el control del Canal de Suez gestionado por Egipto aportará un flujo de poder significativo. De esta manera, los BRICS+ controlaran una diversidad de estructuras sociales sin precedentes, lo que permitirá que el desarrollo de los derechos humanos pueda ser promovido o limitado por el propio grupo.

Asimismo, considerando que el desarrollo del Sistema Árabe de Derechos Humanos no es un objetivo principal para ninguno de los países seleccionados, se puede concluir dicha institución no promoverá su desarrollo. A menos que las presiones sociales adquieran una mayor relevancia, lo cual parece improbable en este momento.

Una gobernanza conjunta efectiva puede llevar al desarrollo del sistema. En un seminario organizado por IPI MENA en febrero del 2022, expertos en el ámbito de los derechos humanos enfatizaron la importancia de una gobernanza eficiente para conseguir un desarrollo del sistema regional (International Peace Institute, 2022). Esto implica que una gobernanza conjunta favorece la integración regional, lo cual puede resultar en el fortalecimiento de estructuras sociales incluidos los derechos humanos. La gobernanza conjunta también conlleva una educación colectiva sobre los derechos humanos. Como argumenta, Abdelbasset Ben Hassan, presidente del Instituto Árabe de los Derechos Humanos, una gobernanza conjunta haría que se pasase de un enfoque ideológico nacional a uno regional que promueva el beneficio de la sociedad regional en su conjunto. Por consiguiente, los BRICS+ podrían tener un impacto positivo en el sistema. Al final, este grupo promueve una gobernanza conjunta en una región marcada por profundas divisiones sociales, políticas, ideológicas y religiosas. Uno de los pilares de los BRICS es la cooperación política, a través de la cual aspiran a mejorar su influencia colectiva, alineando sus perspectivas en materia regional e internacional mediante canales diplomáticos y declaraciones conjuntas (Melya Putri & Panji Teguh Santoso, 2023). De este modo, pueden fomentar un enfoque regional que contribuya a la mejora del sistema como interés común.

### 3.3. ¿Efectos positivos o negativos?

Considerando todo lo expuesto anteriormente, es evidente que la expansión de los BRICS+ tendrá un impacto considerable en las estructuras internas de la región árabe. Si bien los criterios de selección de estos nuevos miembros pueden parecer inexistentes, es plausible argumentar que los mismos tienen una naturaleza geopolítica y no económica. Su expansión parece estar motivada por el deseo de influir en las estructuras internas de una región rica en recursos y una ubicación geográfica estratégica. Con once miembros, resulta innegable concluir que el grupo tiene la capacidad de afectar a los derechos humanos a nivel tanto regional como internacional.

En el ámbito de internacional, los BRICS+ alterarán el foco tradicional de las relaciones internacionales, lo que llevará a la descentralización de muchas instituciones bajo el pretexto de responder a intereses occidentales y no globales. Este cambio conlleva la posible renovación o sustitución de las instituciones que protegen los derechos humanos. En particular, no se prevé que los derechos humanos dejen de existir, sino que se enfatizarán otro clase de derechos de manera más prominente. Dado el crecimiento económico de estas naciones, se espera que los derechos vinculados al desarrollo adquieran una relevancia especial, desplazando en cierta medida la atención de los derechos humanos tal y como se conocen en la actualidad.

El ámbito regional puede ser considerablemente más complejo. No cabe duda de que la adhesión de cuatro países árabes va a afectar al desarrollo de los derechos humanos. Con esta expansión el grupo obtendrá acceso a unas estructuras de *soft power* sin precedentes, pudiendo promover cambios importantes en las estructuras sociales. No obstante, debido a la reciente expansión, solo se puede especular sobre su impacto en el campo de los derechos. Por un lado, se podría argumentar que la adhesión a los BRICS será algo beneficioso. Uno de los pilares que funda el grupo es la cooperación política, y esto podría promover un desarrollo conjunto de estructuras sociales y estimular la mejora del sistema, incluso facilitando la ratificación de la corte. Por otro lado, también podría preverse que esta expansión tenga un impacto neutro o incluso adverso. Ninguno de los países BRICS originales goza de una reputación positiva en materia de derechos humanos, y en numerosas ocasiones el desarrollo se ha dado a expensa de los derechos. Si la organización no ejerce presión para impulsar el desarrollo del sistema regional, sería improbable que los países lo hagan por iniciativa propia. Si continúan las tendencias históricas del grupo, priorizando la economía y las políticas ideológicas, no parece que los derechos humanos vayan a avanzar en un futuro cercano. Cualquiera de estas dos realidades es plausible; no obstante, teniendo en cuenta que el grupo BRICS aún está en proceso de maduración como organización y aún no ha desarrollado instituciones, una estructura de gobernanza, ni una cohesión colectiva (Singh & Singh, 2023), la última opción, la más pesimista, tiene más posibilidades de ocurrir en el futuro cercano.

## Conclusión

El Sistema Árabe de Derechos Humanos emerge como un fascinante campo de estudio que desafía las concepciones convencionales sobre los derechos humanos. Su base secular conforma críticas profundas. Sin embargo, más allá de las discrepancias conceptuales, la falta de cohesión regional y el arraigado papel de la religión en la sociedad plantean desafíos considerables para su eficacia y legitimidad. Además, la singular trayectoria histórica del sistema, moldeada en gran medida por los periodos coloniales y conflictos regionales, lo distingue de manera notable de otros sistemas de derechos humanos. En este contexto, la promoción de los derechos humanos en el mundo árabe se ve moldeada por dinámicas sociales y culturales únicas, donde la religión desempeña un papel central. Este análisis subraya la necesidad de adoptar enfoques sensibles al contexto para comprender y fortalecer el ejercicio de los derechos humanos en esta región.

El Sistema árabe de Derechos Humanos se erige como un complejo entramado institucional, cuya eficiencia y organización parten de la base establecida por la Liga de los Estados Árabes (LEA). Sin embargo, su Carta fundacional, desde su concepción, ha sido objeto de controversia, dejando al descubierto las tensiones entre la diversidad de interpretaciones religiosas y los derechos individuales. A pesar de contar con instituciones como el Comité de Expertos o el Comité Permanente, destinadas a la salvaguarda del cumplimiento de las obligaciones estatales, persiste la ausencia de mecanismos de protección efectivos. Este desafío se ve empañado por las incompatibilidades del Estatuto de la Corte como de la Carta, con el corpus normativo internacional. No obstante, el Sistema aún está en sus primeras etapas de desarrollo, y aunque no ha alcanzado plenamente sus objetivos, su mera existencia ya ha alterado positivamente el panorama regional de los derechos humanos.

Por último, en el complejo entramado de las relaciones internacionales, la reciente adhesión de cuatro países árabes al grupo BRICS emerge como un tema de discusión de indudable relevancia. La elección de estos países como nuevos miembros suscita interrogantes sobre los criterios de adhesión, revelando que la decisión no obedece únicamente a criterios económicos, sino que responde a cuestiones geopolíticas más profundas. Se pretende un control de diversidad de estructuras de *soft*

*power* para adquirir un mayor grado de poder a nivel internacional. Esto también implica un desafío directo al liderazgo internacional tradicionalmente ejercido por Estados Unidos. Este cambio de paradigma no conlleva la erradicación de los derechos, sino a un cambio de énfasis, hacia los derechos que los BRICS+ consideren significativos para su desarrollo económico. A nivel regional, la incertidumbre se adueña del escenario. Por un lado, la promoción de la cohesión política y la colaboración entre los miembros del grupo BRICS+ podría impulsar el desarrollo de una región históricamente marcada por divisiones. No obstante, existe la preocupación legítima sobre el compromiso del grupo con los derechos humanos, especialmente considerando su historial en este ámbito. La falta de una presión externa podría limitar el desarrollo autónomo del sistema árabe, dejando la sociedad en un estado de vulnerabilidad.

En relación con los objetivos establecidos al comienzo del trabajo, se busca ahora abordar las interrogantes planteadas.

En primer lugar, respecto a su establecimiento y su efectividad, el sistema se ha establecido tras una secuencia de eventos sin precedentes. Con una fundación completamente islámica en su concepción, jurisdicción y enfoque, su creación es producto de un contexto marcado por influencias coloniales, diversos conflictos internacionales y regionales, así como situaciones tan controversiales como la creación del estado de Israel, todo ello en medio de un enriquecimiento regional. Por ello, se puede argumentar que su reacción no responde a un desarrollo “natural”, como en otras regiones, sino que surge como respuesta a las presiones internacionales y la necesidad de alinearse con el paradigma internacional moderno. Este factor también contribuye a explicar su efectividad. Al haber sido instaurado con el propósito de encajar más que de salvaguardar y los derechos de manera intrínseca, su efectividad real es limitada. Aunque es innegable que el sistema ha contribuido a mejorar la visibilidad de los derechos, en cuanto a su protección, presenta un amplio margen de mejora. La ausencia de una corte efectiva que garantice la protección de los derechos y sanciones las violaciones por parte de los Estados, así como la falta de una carta que defina claramente los derechos, ponen en entredicho la eficacia y la existencia del sistema.

Seguidamente, la relación entre el sistema regional y el internacional es difícil de delimitar. No existe una conexión directa entre el Sistema Árabe de Derechos Humanos y el Sistema Internacional. Aunque es innegable que la Carta Universal de los Derechos

Humanos ha servido de inspiración para la Carta Árabe y que las presiones ejercidas por Naciones Unidas han tenido un cierto impacto, no se evidencia una relación entre ambos sistemas. Lo que sí es fácilmente perceptible es el conflicto entre las ideas promovidas por el Sistema Internacional y las perspectivas más tradicionales defendidas por un sector del sistema regional. La postura internacionalista aboga por el establecimiento de órgano jurisdiccional sólido y por la adhesión al corpus normativo internacional. Por el contrario, la perspectiva tradicional, arraigada en las estructuras más conversadoras del Sistema Árabe, enfatizan la base islámica del sistema, con el propósito de reflejar la cultural regional y no la occidental. Sin embargo, estas dos visiones no son necesariamente oxímoros, y muchos expertos abogan por una relación complementaria, donde puedan coexistir procesos paralelos representados por diferentes instituciones. Asimismo, en el impacto de los nuevos BRICS es un tema complejo en el sistema regional pudiendo ser tanto positivo o negativo, dependiendo de los intereses del grupo. Ya se ha señalado que la expansión de los BRICS busca ampliar sus estructuras de *soft power*, lo que podría influir en las estructuras que afectan los derechos humanos. Si se fomenta una mayor cohesión regional, es posible que el sistema pueda seguir avanzando. No obstante, dado el historial de los BRICS originales, parece que los derechos humanos no están en la agenda del grupo, y por ello no habrá presiones internacionales que promuevan el desarrollo del sistema. Mientras que Occidente emplea los derechos humanos para guiar sus políticas económicas, los BRICS invierten el proceso, empleando sus políticas económicas para definir los derechos humanos. Por lo tanto, si no se requiere promover los derechos humanos para alcanzar objetivos económicos, es probable que estos sean pasados por alto. Por consiguiente, se podría inferir que la adhesión de cuatro países de la región a los BRICS no generará un impacto positivo en el sistema.

Por último, se puede intuir que el sistema se enfrenta a numerosos desafíos planteados por diversos actores. En primer lugar, la sociedad civil presenta una serie de desafíos considerables y variados. Mientras que la sociedad iraní aboga por sus derechos, una parte considerable de la sociedad regional reclama por los derechos de los palestinos en un momento de alta tensión. Se podría hipotetizar que, dado que el conflicto Israelí-Palestino fue el catalizador para la creación del sistema, la coyuntura actual podría revitalizar su desarrollo, especialmente al observar la falta de acción del

Sistema Internacional para detener el conflicto. Además, los derechos están cobrando una relevancia especial en el ámbito internacional, y por ello el sistema se enfrenta a la difícil misión de satisfacer tanto a la comunidad internacional como a sus sectores más tradicionales. Asimismo, dada su naturaleza religiosa, este desafío adquiere una magnitud particular. Por añadidura, en el contexto actual, también debe hacer frente a las dificultades para desarrollarse en un momento en el que predominan políticas económicas en la región. Finalmente, se concluye que en el caso de que el sistema prospere, no adoptará una occidentalización, sino que mantendrá perspectivas más regionales. Esto se resalta especialmente después de la adhesión de potencias regionales a los BRICS, grupo que pretende distanciarse de las estructuras occidentales. El grupo manifiesta abiertamente su intención de establecer un nuevo orden social, lo que descarta la occidentalización de la región. En cualquier caso, como ha venido ocurriendo en las últimas décadas, la región evolucionará de manera única y peculiar, estableciendo un sistema y unas estructuras sociales difíciles de comprender desde fuera.

En conclusión, el dinamismo del mundo contemporáneo nos insta a reconocer la intrincada y compleja relación entre la evolución de los derechos humanos y los cambios geopolíticos. Mientras el mundo árabe se enfrenta a su propia trayectoria en este ámbito, la ascendente influencia de los BRICS nos recuerda que ninguna región está exenta de la interdependencia global. En este escenario, la búsqueda de un equilibrio entre las aspiraciones internacionales y las realidades culturales se vuelve más urgente que nunca. Los BRICS y sus aliados emergentes pueden ser catalizadores cruciales en un proceso de ajuste normativo internacional. Por lo tanto, solo a través de una colaboración multidimensional y comprometida, podemos garantizar la protección de los derechos humanos en un mundo en constante transformación.

Por ende, en este cruce entre el Sistema Árabe de Derechos Humanos y los nuevos BRICS, se vislumbra un horizonte de transformación y desafío. Las estructuras internacionales y regionales se tambalean en un juego de poder, sin un sendero claro hacia el futuro. En medio de esta incertidumbre, una verdad suena con claridad: la necesidad de una colaboración continua y sinérgica. Como señaló el emir de Qatar, Sheikh Tamim Bin Hamad AlThani “un proceso de desarrollo no tendrá éxito sin la colaboración de todos” (Sheikh Tamim Bin Hamad Al-Thani, 2016). Es solo en la

intersección entre el compromiso colectivo y la acción concertada donde yace la promesa de un sistema regional más justo.

## Bibliografía

- Statutes لنظام الأساسي. (16 de Mayo de 2012). للشبكة العربية للمؤسسات الوطنية لحقوق الإنسان .  
قوانين-  
الشبكة العربية للمؤسسات الوطنية لحقوق الإنسان : <https://annhri.org/>  
/الشبكة/أساسي-نهائي
- ABC of Human Rights for Development Cooperation. (2017). *The Arab Human Rights System*. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).
- Noralla, N. (1 de Septiembre de 2021). الوثيقة الإسلامية لحقوق الإنسان المنسية. Obtenido de Open Global Rights: <https://www.openglobalrights.org/the-forgotten-islamic-human-rights-document/?lang=Arabic>
- Abo-Tarbush, J. (2011). *Historia del derechos islámico y el islam jurídico y Europa*.
- Abu Helal, F. (20 de January de 2024). *Gaza war: Why did Arab states not join South Africa's case against Israel in the ICJ?* Obtenido de Middle East Eye: <https://www.middleeasteye.net/opinion/why-did-arab-states-not-join-south-africas-case-against-israel-icj>
- African News. (2 de Enero de 2024). *BRICS expansion: five countries join ranks*. Obtenido de AfricaNews: <https://www.africanews.com/2024/01/02/brics-expansion-five-countries-join-ranks/#:~:text=Saudia%20Arabia%2C%20Egypt%2C%20the%20United,at%20the%20end%20of%20December>
- Akkad, D. (10 de Diciembre de 2012). *Human Rights: The Universal Declaration vs The Cairo Declaration*. Obtenido de LSE: <https://blogs.lse.ac.uk/mec/2012/12/10/1569/>
- Al-Hababi, F. m. (6 de December de 2023). *Resurfacing Issues of the Arab League in Light of the Gaza War* . Obtenido de EJIL: <https://www.ejiltalk.org/resurfacing-issues-of-the-arab-league-in-light-of-the-gaza-war/>
- Altamirano Fernandez, M., Estrada- Tanck, D., & Akram, S. M. (2004). *Carta árabe de derechos humanos* .
- Amin Al-Midani, M. (2005). *The League of Arab States and the Arab Charter on Human Rights*. Boston: Arab Center for International Humanitarian Law and Human Rights Education.

- Amin Al-Midani, M. (2006). *Introducción a los Estatutos Arabes En Derechos Humanos*. Arab Center for International Humanitarian Law and Human Rights Education. Georgia, Estados Unidos. .
- Amín Al-Midani, M. (2012). *La Liga de los Estados Árabes y los Derechos Humanos*. Obtenido de Instituto de las Relaciones Internacionales: [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/E06/DHUEST1.html](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/E06/DHUEST1.html)
- Amin Al-Mildani, M. (2-3 de December de 2008). *The Enforcement Mechanisms of the Arab Charter on Human Rights and the Need for an Arab Court of Human Rights*. Obtenido de ACIHL: <http://www.acihl.org/articles.htm>
- Amnesty. (19 de Febrero de 2020). *Human rights in the Middle East and North Africa: Review of 2019*. Obtenido de Relief Web: <https://reliefweb.int/report/world/human-rights-middle-east-and-north-africa-review-2019-enar>
- Amnistía internacional. (2023). *Oriente medio y norte de áfrica*. Obtenido de Amnistía Intenacional: <https://www.amnesty.org/es/location/middle-east-and-north-africa/>
- Amnistía Internacional. (2023). *Yemen*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/yemen/>
- Andres Saenz de Santa Maria, P. (2017). *Siria: las dificultades del derecho internacional ante un conflicto poliédrico*. Oviedo: Universidad de Oviedo.
- An-naim, A. A. (2001). Human Rights in the Arab World: A regional Perspective. *Human rights*, 701.
- An-Na'im, A. A. (2001). Human Rights in the Arab World: A Regional Perspective. *Human Rights Quarterly*, 701-732.
- Asamblea General. (15 de Diciembre de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* . Obtenido de OHCHR: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Barnes, L. J. (10 de May de 2023). *Derechos de los pueblos colonizados*. Obtenido de UNESCO: [https://courier.unesco.org/es/articles/derechos-de-los-pueblos-colonizados?TSPD\\_101\\_R0=080713870fab200058a183d1e6e8b49d7fe28422c058ff124ae7c10d0557ce2fa1b2cb619104ee0d088bd78fa4143000379dfb1412ea04c3109bc2d3047ea779da7ac904f04ad71403ce20545b4e29d0159296f5](https://courier.unesco.org/es/articles/derechos-de-los-pueblos-colonizados?TSPD_101_R0=080713870fab200058a183d1e6e8b49d7fe28422c058ff124ae7c10d0557ce2fa1b2cb619104ee0d088bd78fa4143000379dfb1412ea04c3109bc2d3047ea779da7ac904f04ad71403ce20545b4e29d0159296f5)

BBC. (1 de Febrero de 2024). *Brics: What is the group and which countries have joined?* Obtenido de BBC: <https://www.bbc.com/news/world-66525474>

Benarbia, S. (8 de Abril de 2015). *Arab Court of Human Rights: comprehensive amendments required before ratification – new report*. Obtenido de Advocates for Justice and Human Rights: <https://www.icj.org/arab-court-of-human-rights-comprehensive-amendments-required-before-ratification-new-report/>

Bernhardt, R. (2009). International Protection Of Human Rights: Universalism And Regionalism . *Multiculturalism and International Law*, 467–476.

Carrion, F. (24 de Octubre de 2023). *El emir de Qatar denuncia la complicidad internacional en Gaza: "Es insostenible que a Israel se le dé licencia para matar"*. Obtenido de El Independiente: <https://www.elindependiente.com/internacional/2023/10/24/el-emir-de-qatar-denuncia-la-complicidad-internacional-en-gaza-es-insostenible-que-a-israel-se-le-de-licencia-libre-para-matar/>

Casablanca declaration. (1998-1999). *The Casablanca Declaration of the Arab Human Rights Movement*.

Cassese, A. (1991). *Los derechos humanos en el mundo contemporaneo*. Barcelona: Ariel S.A.

Cassese, A. (2020). *Pensando en Derechos Humanos: Reflexiones desde el derecho internacional*. Il Mulino.

CEIC. (2023). *Egypt External Debt*. Obtenido de CEIC Data: <https://www.ceicdata.com/en/indicator/egypt/external-debt>

Cerdán, M. (25 de Enero de 2022). *Emiratos Árabes Unidos, entre los países árabes más poderosos militarmente*. Obtenido de Atalayar: <https://www.atalayar.com/articulo/economia-y-empresas/emiratos-arabes-unidos-paises-arabes-mas-poderosos-militarmente/20220125123124154797.html>

- Chekir, H. (2004). *La modernisation de la Charte arabe des droits de l'homme*. Obtenido de Jura Gentium: <https://www.juragentium.org/topics/islam/rights/fr/chekir.htm>
- Consejo de Derechos Humano. (2019). *Situación de los derechos humanos en el Yemen, incluidas las violaciones y conculcaciones cometidas desde septiembre de 2014*. ONU: Consejo de Derechos Humanos.
- Coulson, N. J. (2011). A History of Islamic Law. En *A History of Islamic Law* (págs. 9-20). USA.
- Damián Colmegna, P. (2012). IMPACTO DE LAS NORMAS DE SOFT LAW EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, 21.
- Departamento de Seguridad Nacional. (1 de Septiembre de 2023). *Cumbre de los BRICS*. Obtenido de Gabinete de la Presidencia del Gobierno: <https://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/cumbre-brics>
- Drnas de Clément, Z. (2016). *La Carta Árabe sobre los Derechos Humanos*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Euronews. (15 de Octubre de 2023). *Irán advierte a Israel de que pare la ofensiva en Gaza o el Eje de la Resistencia actuará*. Obtenido de Euronews: <https://es.euronews.com/2023/10/15/iran-advierte-a-israel-de-que-pare-la-ofensiva-en-gaza-o-el-eje-de-la-resistencia-actuara>
- Europa Press Internacional. (4 de Enero de 2024). *Arabia Saudí muestra su "rechazo categórico" al apoyo de ministros de Israel a la expulsión de palestinos de Gaza*. Obtenido de Europa Press Internacional: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-arabia-saudi-muestra-rechazo-categorico-apoyo-ministros-israel-expulsion-palestinos-gaza-20240104114348.html>
- European Parliament. (2024). *Expansion of BRICS: A quest for greater global influence?*
- Galán Galindo, A. R. (Octubre de 2016). *Los derechos humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia: <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1175>

- Gallarotti, G. M. (2017). The practical paradox: The BRICS as a venue for soft power. *Hermès, La Revue* , 183-191.
- Ghazy Almakky, R. (2017). 9 Regionalization of Human Rights: A Critique of the Arab Human Rights Committee. *The Asian Yearbook of Human Rights and Humanitarian Law*, 222–244.
- Gil, A. (26 de Agosto de 2018). *Los ejércitos más poderosos de Oriente Próximo*. Obtenido de El Orden Mundial: <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/ejercitos-mas-poderosos-oriente-proximo/>
- Gonzalez Samaranch, R. (22 de Agosto de 2021). *¿Dónde y cómo se aplica la 'sharía' en el mundo?* Obtenido de Diari ARA: [https://es.ara.cat/internacional/aplica-sharia-mundo\\_1\\_4092955.html](https://es.ara.cat/internacional/aplica-sharia-mundo_1_4092955.html)
- Granville, S. (24 de Agosto de 2023). *Brics summit: Is a new bloc emerging to rival US leadership?* Obtenido de BBC: <https://www.bbc.com/news/world-africa-66609633>
- Green, C. (5 de Diciembre de 2018). *70 years of impact: Insights on the Universal Declaration of Human Rights* . Obtenido de United Nations Foundation: <https://unfoundation.org/blog/post/70-years-of-impact-insights-on-the-universal-declaration-of-human-rights/>
- Gros Espiell, H. (1975). *Universalismo y regionalismo en la protección internacional de los derechos humanos*.
- Hamzawy, A. (1 de Noviembre de 2023). *Pay Attention to the Arab Public Response to the Israel-Hamas War* . Obtenido de Carnegie Endowment for International Peace: <https://carnegieendowment.org/2023/11/01/pay-attention-to-arab-public-response-to-israel-hamas-war-pub-90893>
- Hosti, K. (1967). *International Politics: A Framework for Analysis*. En K. Hosti, *International Politics: A Framework for Analysis* (pág. 27). Nueva Jersey: Prentice-Hall.
- Institut de Drets Humans de Catalunya. (2021). *Sistema árabe de derechos humanos*. Obtenido de Institut de Drets Humans de Catalunya: <https://www.idhc.org/es/especiales/otros-sistemas/sistema-arabe-de-derechos-humanos.php>
- International Commission of Jurists. (2015). *The Arab Court of Human Rights: A Flawed Statute for an Ineffective Court*. Geneva: International Commission of Jurists.

- International Peace Institute. (23 de Febrero de 2022). *In MENA Region, Finding a Common Responsibility to Promote Human Rights*. Obtenido de International Peace Institute: <https://www.ipinst.org/2022/02/mena-region-common-responsibility-to-promote-human-rights>
- Ismail, S. (24 de Agosto de 2023). *'A wall of BRICS': The significance of adding six new members to the bloc*. Obtenido de AlJazeera: <https://www.aljazeera.com/news/2023/8/24/analysis-wall-of-brics-the-significance-of-adding-six-new-members>
- Jamal, U. (25 de Agosto de 2023). *Analysis: What do BRICS invitations mean for the Middle East?* Obtenido de AlJazeera: <https://www.aljazeera.com/news/2023/8/25/analysis-what-do-brics-invitations-mean-for-the-middle-east>
- Kayaoglu, T. (2021). *National Human Rights Institutions: A Reason for Hope in the Middle East and North Africa?* Doha: Brookings Doha Center Analysis Paper.
- Khadiagala, G. M., Pillay, D., Southall, R., & Naidoo, P. (2015). New South African Review 5: Beyond Marikana. En K. Smith, *Chapter 14: South Africa, the BRICS and human rights: In bad company?* (pág. 268). NYU Press.
- Korany, B. (2011). De la excepcionalidad árabe a la 'Primavera árabe'. *Afkar/Ideas*, 16-19.
- La Vanguardia. (10 de Diciembre de 2018). *Los derechos humanos en Oriente Medio, cada vez más deteriorados*. Obtenido de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/politica/20181210/453469846315/los-derechos-humanos-en-orient-medio-cada-vez-mas-deteriorados.html>
- Laporta San Miguel, F. J. (1987). *Sobre el concepto de derechos humanos. ISO 690*.
- League of Arab States . (2023). *أعضاء اللجنة التكوينية*. Obtenido de جامعة الدول العربية: <http://www.lasportal.org/ar/humanrights/Committee/Pages/AboutCommitteeMembers.aspx>
- Lowe, R. (Octubre de 2014). *Bassiouni: New Arab Court for Human Rights is fake 'Potemkin tribunal*. Obtenido de International Bar Association: <http://www.ibanet.org/Article/Detail.aspx?ArticleUid=c64f9646-15a5-4624-8c07-bae9d9ac42df>

- Maat for peace, development and human rights. (31 de January de 2024). *LAS Human rights mechanisms: path and challenges*. Obtenido de Maat for peace, development and human rights: <https://maatpeace.org/en/-آليات-حقوق-الإنسان-التابعة-لجامعة-الد>
- Maget, F. (Diciembre de 2020). *Primavera árabe: ¿una rebelión que no dio frutos?* Obtenido de Nueva Sociedad: <https://nuso.org/articulo/la-rebelion-que-no-dio-frutos/>
- Magliveras , K., & Naldi, G. (2016). The Arab Court of Human Rights: a study in impotence. *Revue québécoise de droit international* , 147–172.
- Magliveras, K. D. (2017). *Completing the Institutional Mechanism of the Arab Human Rights System*. *International Human Rights Law Review*.
- Martinez Martinez, J. G. (1989). El islam: su concepción del derecho y los derechos humanos. *Universidad de Extremadura*.
- Martos Quesada, J. (2004). Religión y Derecho en el Islam: la Saría. *Revista de ciencias de las religiones*, 69.
- Masters, J., & Aly Sergie, M. (25 de May de 2023). *The Arab League*. Obtenido de Council on Foreign relations: <https://www.cfr.org/background/arab-league>
- Mayer, A. E. (1994). Universal Versus Islamic Human Rights: A Clash of Cultures or a Clash with a Construct? *Michigan Journal of International Law*, 308-361.
- McCarthy, S. (1 de Febrero de 2024). *Countries are clamoring to join BRICS group, South Africa says, as Russia takes up leadership* . Obtenido de CNN: <https://edition.cnn.com/2024/02/01/china/brics-membership-applications-china-russia-intl-hnk/index.html>
- Melya Putri, F., & Panji Teguh Santoso, M. (2023). BRICS Diplomacy: Building Bridges for Global Cooperation. *Journal Politics and Humanism*, 10-21.
- Milanovic, M. (2020). The Murder of Jamal Khashoggi: Immunities, Inviolability and the Human Right to Life. *Human Rights Law Review*, 1-49.
- Milz, T. (24 de Agosto de 2023). *BRICS Plus, un paso atrás en derechos humanos* . Obtenido de DW: <https://www.dw.com/es/brics-plus-un-paso-atrás-en-derechos-humanos/a-66633836>

- Noticias ONU. (14 de Enero de 2004). *Annan pide combatir la islamofobia y el antisemitismo*. Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2004/01/1027891>
- Oficina de información diplomática. (2023). *República del Líbano*. Oficina de Información Diplomática. Ficha País.
- Olivie, I. (23 de Agosto de 2023). *Los nuevos BRICS, ¿un Sur radial con China en el centro?* Obtenido de El País: <https://elpais.com/planeta-futuro/red-de-expertos/2023-08-30/los-nuevos-brics-un-sur-radial-con-china-en-el-centro.html>
- ONU. (3 de Septiembre de 2019). *Un informe de la ONU denuncia amplia lista de posibles crímenes de guerra en Yemen*. Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2019/09/1461532>
- Organisation of Islamic Cooperation . (2023). *History*. Obtenido de Organisation of Islamic Cooperation : <https://new.oic-oci.org/SitePages/CommonPage.aspx?Item=1>
- Orgaz, C. J. (1 de Enero de 2024). *Qué tan poderosos son los BRICS y qué países se incorporan al bloque el 1 de enero*. Obtenido de BBC News Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/articles/c4nyzy0dgd7o>
- Pacto de la Liga de los Estados Árabes. (19 de Diciembre de 2012). *Pacto de la Liga de Estados Árabes (1945)*. Obtenido de Derecho internacional: <https://www.dipublico.org/10594/pacto-de-la-liga-de-estados-arabes-1945/>
- Paredes Sánchez, M. (2020). *Derechos Humanos e Islam desde la perspectiva del TEDH*.
- Paredes, N. (24 de April de 2021). *Medio Oriente: cómo Francia y Reino Unido se repartieron la región hace un siglo*. Obtenido de BBC News: Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55918785>
- Parlamento Europeo. (2010). *The role of regional human rights mechanism* . Policy department.
- Parlamento Europeo. (8 de Julio de 2021). *Textos aprobados* . Obtenido de Parlamento Europeo: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0357\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0357_ES.html)
- Peces-Barba Martínez, G. (2000). *Problemas actuales de los Derechos Humanos*.
- Plata-Punaya, J. F. (2005). La rigidez del derecho islámico. *Universitas Studiantes*, 171-197.

- Priego Moreno, A. (2022). Tendencias de la transformación entre Oriente Medio y el Norte de África desde la Primavera Árabe. *Revista Española de Derecho Internacional*, 203-209.
- Qatar News Agency. (20 de Agosto de 2023). *Comienza la 52ª sesión del Comité Árabe Permanente de Derechos Humanos* . Obtenido de Qatar News Agency: <https://www.qna.org.qa/es-ES/News-Area/News/2023-08/20/comienza-la-52ª-sesión-del-comité-árabe-permanente-de-derechos-humanos,-con-la-participación-de-qatar>
- Qatar News Agency. (5 de December de 2023). *Doha Declaration Affirms Challenges Facing the Region, Led by Israeli Aggression Against Gaza* . Obtenido de Qatar News Agency: Qatar News Agency
- Reuters. (31 de Enero de 2024). *South Africa says five countries confirm they are joining BRICS*. Obtenido de Reuters: <https://www.reuters.com/world/south-africa-says-five-countries-confirm-they-are-joining-brics-2024-01-31/>
- Rey Perez, J. L. (2011). El discurso de los derechos: una introducción a los derechos humanos. En J. L. Rey Perez, *El discurso de los derechos: una introducción a los derechos humanos* (pág. 143). Universidad Pontificia de Comillas.
- Rishmawi, M. (6 de Octubre de 2009). *The Arab Charter on Human Rights*. Obtenido de Carnegie Endowment for International Peace: <https://carnegieendowment.org/sada/23951>
- Rishmawi, M. (2010). The Arab Charter on Human Rights and the League of Arab States: An Update. *Human Rights Law Review*, 169–178.
- Rishmawi, M. (2015). *The League of Arab States: Human rights standards and mechanisms*. Open Society Foundations and Cairo Institute for Human Rights Studies.
- Rishmawi, M. (2020). Children's rights in the Arab Charter on Human Rights An introduction to selected issues. *Journal of International Law of Peace and Armed Conflict*, 209-222 .
- Rivers, L. D. (2015). *The BRICS and the Human Rights Regime*.
- Sánchez Cáceres, L. F. (2019). El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 22.

- Sadri, A. (2019). The Arab human rights system: achievements and challenges. *The International Journal of Human rights*, 1166-1182.
- Sahay, T., & Mackenzie, K. (25 de Septiembre de 2023). *El nuevo orden de los BRICS*. Obtenido de El Grand Continent: <https://legrandcontinent.eu/es/2023/09/05/el-nuevo-orden-de-los-brics/#:~:text=Al%20t%C3%A9rmino%20de%20la%20cumbre,Argentina%2C%20Ir%C3%A1n%20y%20Arabia%20Saudita>
- Shea, J. (24 de Septiembre de 2023). *The BRICS are back, but for what purpose? #CriticalThinking Peace, Security & Defence* . Obtenido de Friends of Europe: <https://www.friendsofeurope.org/insights/critical-thinking-the-brics-are-back-but-for-what-purpose/>
- Sheikh Tamim Bin Hamad Al-Thani. (1 de November de 2016). *Words of His Highness, The Emir of the State of Qatar*. Obtenido de Administrative control and transparency authority: <https://www.acta.gov.qa/en-us/media/Pages/words-of-his-highness-the-emir-of-the-state-of-qatar.aspx>
- Singh, R., & Singh, S. (18 de Junio de 2023). *BRICS Expansion Can Wait, Strengthen the Core First*. Obtenido de The Wire: <https://thewire.in/diplomacy/brics-expansion-can-wait-strengthen-the-core-first>
- Subedi, S. (2015). The universality of human rights and the UN human rights agenda: the impact of the shift of power to the East and the resurgence of the BRICS. En S. Subedi, *The universality of human rights and the UN human rights agenda: the impact of the shift of power to the East and the resurgence of the BRICS* (págs. 177-207). Leeds: Indian Journal of International Law.
- Tardif, E. (2017). Islam y derechos humanos: Apuntes para una mejor comprensión de un tema considerado controversial (Desde Occidente). *Revista de la Facultad de Derecho de México*.
- The Economic Times. (2 de Enero de 2024). *Five nations become full members of BRICS*. Obtenido de The Economic Times: <https://economictimes.indiatimes.com/news/india/five-nations-become-full-members-of-brics/articleshow/106483352.cms>
- Trading Economics. (2023). *Inflation Rate* . Obtenido de Trading Economics: <https://tradingeconomics.com/country-list/inflation-rate?continent=world>

UN. (26 de February de 2024). *1st, 2nd, 3rd Meeting - 55th Regular Session of the Human Rights Council*. Obtenido de United Nations: <https://webtv.un.org/en/asset/k13/k13qmntnrhd>

von Hein, M. (12 de Diciembre de 2023). *Will BRICS expansion set a new agenda for the Global South?* Obtenido de DW: <https://www.dw.com/en/will-brics-expansion-set-a-new-agenda-for-the-global-south/a-67725812>

World Bank. (2023). *Ethiopia Jump to* . Obtenido de World Bank: <https://data.worldbank.org/country/ET>

## **Carta Árabe de los Derechos Humanos**

**Traducción propia: Árabe – Español**  
**Gabriela De la Cuesta**

### **الديباجة** **Preámbulo**

انطلاقاً من إيمان الأمة العربية بكرامة الإنسان الذي أعزه الله منذ الخليقة، وبأن الوطن العربي مهد الديانات وموطن الحضارات ذات القيم الإنسانية السامية التي أكدت حقّه في حياة كريمة على أسس من الحرية والعدل والمساواة،

وتحقيقاً للمبادئ الخالدة للدين الإسلامي الحنيف والديانات السماوية الأخرى في الأخوة والمساواة والتسامح بين البشر،

واعترازاً منها بما أرسته عبر تاريخها الطويل من قيم ومبادئ إنسانية كان لها الدور الكبير في نشر مراكز العلم بين الشرق والغرب مما جعلها مقصداً لأهل الأرض والباحثين عن المعرفة والحكمة،

وإيماناً منها بوحدة الوطن العربي مناضلاً دون حريته، مدافعاً عن حق الأمم في تقرير مصيرها والمحافظة على ثرواتها وتنميتها، وإيماناً بسيادة القانون ودوره في حماية حقوق الإنسان في مفهومها الشامل والمتكامل، وإيماناً بأن تمتع الإنسان بالحرية والعدالة وتكافؤ الفرص هو معيار أصالة أي مجتمع،

ورفضاً لكافة أشكال العنصرية والصهيونية التي تشكل انتهاكاً لحقوق الإنسان وتهديداً للسلم والأمن العالميين،

وإقراراً بالارتباط الوثيق بين حقوق الإنسان والسلم والأمن العالميين، وتأكيداً لمبادئ ميثاق الأمم المتحدة والإعلان العالمي لحقوق الإنسان وأحكام العهدين الدوليين للأمم المتحدة بشأن الحقوق المدنية والسياسية والحقوق الاقتصادية والاجتماعية والثقافية، ومع الأخذ في

Partiendo de la creencia de la nación árabe en la dignidad de la humanidad, que Dios ha exaltado desde la creación, y reconociendo que la patria árabe ha sido cuna de religiones y centro de civilizaciones con ilustres valores humanos que han afirmado su derecho a una vida digna fundada sobre principios de libertad, justicia e igualdad,

En alineación con los principios eternos de la fe islámica y otras religiones celestiales para promover la fraternidad, la igualdad y la tolerancia entre todos los seres humanos,

Orgullosos de la extensa historia del mundo árabe, repleta de valores y principios humanitarios que han desempeñado un papel importante en la difusión de centros de conocimiento entre Oriente y Occidente, convirtiéndolo en un destino para los pueblos de la Tierra y los buscadores de conocimiento y sabiduría,

Crear en la unidad de la patria árabe, luchar por su libertad, defender el derecho de las naciones a determinar sus destinos, salvaguardar y cuidar sus recursos, y creer en la soberanía de la ley y su papel en la protección de los derechos humanos en su sentido amplio e integral; reconociendo que el disfrute de la libertad, la justicia y la igualdad de oportunidades es el estándar de autenticidad de cualquier sociedad,

Rechazando todas las formas de racismo y sionismo que constituyen violaciones de los derechos humanos y amenazas a la paz y la seguridad. Reconociendo la estrecha conexión entre los derechos humanos y la paz y la seguridad mundiales, y reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones de los dos pactos

الاعتبار إعلان القاهرة حول حقوق الإنسان في الإسلام،

وبناء على ما تقدم اتفقت الدول الأطراف في هذا الميثاق على الآتي:

### المادة الأولى

يهدف هذا الميثاق في إطار الهوية الوطنية للدول العربية والشعور بالانتماء الحضاري المشترك إلى تحقيق الغايات التالية:

1- وضع حقوق الإنسان في الدول العربية ضمن الاهتمامات الوطنية الأساسية، التي تجعل من حقوق الإنسان مثلاً سامية وأساسية توجه إرادة الإنسان في الدول العربية، وتمكنه من الارتقاء بواقعه نحو الأفضل وفقاً لما ترضيه القيم الإنسانية النبيلة.

2- تنشئة الإنسان في الدول العربية على الاعتزاز بهويته وعلى الوفاء لوطنه أرضاً وتاريخاً ومصالحاً مشتركة، مع التشبّع بثقافة التأخي البشري والتسامح والانفتاح على الآخر، وفقاً لما تقتضيه المبادئ والقيم الإنسانية وتلك المعلنة في المواثيق الدولية لحقوق الإنسان.

3- إعداد الأجيال في الدول العربية لحياة حرة مسؤولة في مجتمع مدني متضامن قائم على التلازم بين الوعي بالحقوق والالتزام بالواجبات، وتسوده قيم المساواة والتسامح والاعتدال.

4- ترسيخ المبدأ القاضي بأن جميع حقوق الإنسان عالمية وغير قابلة للتجزئة و مترابطة ومتشابكة.

### المادة الثانية

1- لكافة الشعوب الحق في تقرير مصيرها، والسيطرة على ثرواتها ومواردها، ولها الحق في أن تقرر بحرية اختيار نمط نظامها السياسي، وأن تواصل بحرية تنميتها الاقتصادية والاجتماعية والثقافية.

internacionales de las Naciones Unidas en materia civil, política, económica y social,

Teniendo en cuenta la Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos en el Islam,

Los estados han acordado lo siguiente:

### Artículo 1

En el marco de la identidad nacional de los países árabes y el sentido de pertenencia cultural común, esta Carta pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. Colocar los derechos humanos en los países árabes entre las prioridades nacionales, haciendo de los derechos humanos un ejemplo supremo y esencial que oriente la voluntad de los individuos, permitiéndoles mejorar sus circunstancias de acuerdo con los valores humanos.
2. Educar a las personas en los países árabes para que se enorgullecen de su identidad y sean leales a su patria en términos de tierra, historia e intereses comunes, inspirados por una cultura de hermandad humana, tolerancia y apertura hacia los demás, de acuerdo con los principios y valores humanos declarados en convenciones internacionales de derechos humanos.
3. Preparar a las generaciones de los países árabes para una vida libre y responsable en una sociedad civil basada en la interacción entre la conciencia de los derechos y el compromiso con los deberes, guiada por los valores de igualdad, tolerancia y moderación.
4. Reforzar el principio de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interconectados e interrelacionados.

### Artículo 2

1. Todas las naciones tienen derecho a determinar su propio destino, controlar sus recursos y riquezas, y tienen derecho a elegir libremente su sistema político y continuar desarrollando libremente sus aspectos económicos, sociales y culturales.
2. Todas las naciones tienen derecho a vivir bajo soberanía nacional e integridad territorial.
3. Todas las formas de racismo, sionismo, ocupación y control extranjero son un desafío a la dignidad humana y un obstáculo fundamental para los derechos

2- لكافة الشعوب الحق في العيش تحت ظل  
السيادة الوطنية والوحدة الترابية.

3- إن كافة أشكال العنصرية والصهيونية  
والاحتلال والسيطرة الأجنبية هي تحد للكرامة  
الإنسانية وعائق أساسي يحول دون الحقوق  
الأساسية للشعوب، ومن الواجب إدانة جميع  
ممارساتها والعمل على إزالتها.

4- لكافة الشعوب الحق في مقاومة الاحتلال  
الأجنبي.

### المادة الثالثة

1- تتعهد كل دولة طرف في هذا الميثاق بأن  
تكفل لكل شخص خاضع لولايتها حق التمتع  
بالحقوق والحريات المنصوص عليها في هذا  
الميثاق، دون تمييز بسبب العرق أو اللون أو  
الجنس، أو اللغة أو المعتقد الديني، أو الرأي،  
أو الفكر، أو الأصل الوطني، أو الاجتماعي،  
أو الثروة، أو الميلاد، أو الإعاقة البدنية أو  
العقلية.

2- تتخذ الدول الأطراف في هذا الميثاق  
التدابير اللازمة لتأمين المساواة الفعلية في  
التمتع بكافة الحقوق والحريات المنصوص  
عليها في هذا الميثاق، بما يكفل الحماية من  
جميع أشكال التمييز بأي سبب من الأسباب  
المبينة في الفقرة السابقة.

3- الرجل والمرأة متساويان في الكرامة  
الإنسانية، والحقوق والواجبات، في ظل التمييز  
الإيجابي الذي أقرته الشريعة الإسلامية  
والشرائع السماوية الأخرى والتشريعات  
والمواثيق النافذة لصالح المرأة. وتتعهد تبعا  
لذلك كل دولة طرف باتخاذ كافة التدابير  
اللازمة لتأمين تكافؤ الفرص والمساواة الفعلية  
بين النساء والرجال في التمتع بجميع الحقوق  
الواردة في هذا الميثاق.

### المادة الرابعة

1- في حالات الطوارئ الاستثنائية التي تهدد  
حياة الأمة، والمعلن قيامها رسمياً، يجوز  
للدول الأطراف في هذا الميثاق أن تتخذ، في  
أضيق الحدود التي يتطلبها الوضع، تدابير لا

بásicos de las naciones. Nos corresponde  
a nosotros condenar todas sus prácticas y  
trabajar para eliminarlas.

4. Todas las naciones tienen derecho a  
resistir la ocupación extranjera.

### Artículo 3

1. Cada Estado parte en esta Carta se compromete a garantizar que todas las personas dentro de su jurisdicción disfruten de los derechos y libertades enunciados en esta Carta sin discriminación de ningún tipo, como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad u origen social, patrimonio, nacimiento o discapacidad física o psíquica.
2. Los Estados parte en esta Carta se comprometen a tomar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de todos los derechos civiles y políticos enunciados.
3. Las disposiciones del presente Pacto se extenderán a todos los seres humanos sin discriminación alguna, y específicamente a la protección y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, incluidos los consagrados en la ley islámica y otras religiones divinas. Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la plena realización de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos enunciados en esta Carta.

### Artículo 4

1. En casos de emergencias excepcionales que amenacen la vida de la nación, los Estados Parte en este Pacto podrán, en la medida estrictamente requerida por las exigencias de la situación, tomar medidas que no sean incompatibles con sus obligaciones en virtud de la presente Carta, siempre que dichas medidas no impliquen discriminación únicamente por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, y no violen otras obligaciones que les impone el derecho internacional.
2. En ningún caso se podrá hacer excepción a lo dispuesto en los artículos siguientes:

تتقيد فيها بالالتزامات المترتبة عليها بمقتضى هذا الميثاق، بشرط ألا تتنافى هذه التدابير مع الالتزامات الأخرى المترتبة عليها بمقتضى القانون الدولي، وألا تتطوي على تمييز يكون سببه الوحيد هو العرق أو اللون أو الجنس أو اللغة أو الدين أو الأصل الاجتماعي.

2- لا يجوز في حالات الطوارئ الاستثنائية مخالفة أحكام المواد التالية: المادة الخامسة، المادة الثامنة، المادة التاسعة، المادة العاشرة، المادة الثالثة عشرة، المادة الرابعة عشرة فقرة (6)، المادة الخامسة عشرة، المادة الثامنة عشرة، المادة التاسعة عشرة، المادة العشرون، المادة الثانية والعشرون، المادة السابعة والعشرون، المادة الثامنة والعشرون، المادة التاسعة والعشرون، المادة الثلاثون. كما لا يجوز تعليق الضمانات القضائية اللازمة لحماية تلك الحقوق الضمانات القضائية اللازمة لحماية تلك الحقوق.

3- على أية دولة طرف في هذا الميثاق استخدمت حق عدم التقيد أن تعلم الدول الأطراف الأخرى فوراً عن طريق الأمين العام لجامعة الدول العربية بالأحكام التي لم تتقيد بها وبالأسباب التي دفعتها إلى ذلك. وعليها في التاريخ الذي تنهي فيه عدم التقيد، أن تعلمها بذلك مرة أخرى وبالطريقة ذاتها.

#### المادة الخامسة

1- الحق في الحياة حق ملازم لكل شخص.  
2- يحمي القانون هذا الحق، ولا يجوز حرمان أحد من حياته تعسفاً.

#### المادة السادسة

لا يجوز الحكم بعقوبة الإعدام إلا في الجنايات البالغة الخطورة وفقاً للتشريعات النافذة وقت ارتكاب الجريمة وبمقتضى حكم نهائي صادر من محكمة مختصة، ولكل محكوم عليه بعقوبة الإعدام الحق في طلب العفو أو استبدالها بعقوبة أخف.

#### المادة السابعة

1- لا يجوز الحكم بالإعدام على أشخاص دون

artículo 5, artículo 8, artículo 9, artículo 10, artículo 13, artículo 14, apartado 6, artículo 15, artículo 18, artículo 19, artículo 20, artículo 22, artículo 27, artículo 28, artículo 29 y artículo 30. Nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además, nadie será sometido a injerencias ilegales en su privacidad, familia, hogar o correspondencia.

3. Todo Estado Parte en la presente Carta que haga uso del derecho de suspensión informará inmediatamente a los demás Estados, por conducto del Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, de las disposiciones que ha suspendido y de las razones por las que lo ha hecho. Un Estado Parte que haya hecho uso del derecho de suspensión también les informará, por el mismo intermediario, de la fecha en que ponga fin a dicha suspensión.

#### Artículo 5

1. El derecho a la vida en un derecho inherente a todo individuo.  
2. Esta ley salvaguarda este derecho, y nadie será privado de su vida arbitrariamente.

#### Artículo 6

La imposición de la pena de muerte sólo será admisible en casos de delitos extremadamente graves de conformidad con la legislación vigente en el momento de cometerse el delito y mediante sentencia firme dictada por tribunal competente. Toda persona condenada a la pena de muerte tiene derecho a solicitar el indulto o a que se la sustituya por una pena menor.

#### Artículo 7

1. La imposición de la pena de muerte a personas menores de dieciocho años no está permitida a menos que la legislación vigente en el momento del delito disponga lo contrario.  
2. No se permite la ejecución de la pena de muerte a una mujer embarazada hasta que haya dado a luz, ni a una madre lactante hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha del parto. En todos los casos, tiene prioridad el interés superior del niño.

الثامنة عشرة عاما ما لم تنص التشريعات النافذة وقت ارتكاب الجريمة على خلاف ذلك.

2- لا يجوز تنفيذ حكم الإعدام في امرأة حامل حتى تضع حملها أو في أم مرضع إلا بعد انقضاء عامين على تاريخ الولادة، وفي كل الأحوال تغلب مصلحة الرضيع.

#### المادة الثامنة

1- يحظر تعذيب أي شخص بدنيا أو نفسيا أو معاملته معاملة قاسية أو مهينة أو حاطة بالكرامة أو غير إنسانية.

2- تحمي كل دولة طرف كل شخص خاضع لولايتها من هذه الممارسات، وتتخذ التدابير الفعالة لمنع ذلك وتعد ممارسة هذه التصرفات أو الإسهام فيها جريمة يعاقب عليها لا تسقط بالتقادم. كما تضمن كل دولة طرف في نظامها القانوني إنصاف من يتعرض للتعذيب وتمتعه بحق رد الاعتبار والتعويض.

#### المادة التاسعة

لا يجوز إجراء تجارب طبية أو علمية على أي شخص أو استغلال أعضائه دون رضائه الحر وإدراكه الكامل للمضاعفات التي قد تنجم عنها، مع مراعاة للضوابط والقواعد الأخلاقية والإنسانية والمهنية والتقيد بالإجراءات الطبية الكفيلة بضمان سلامته الشخصية وفقا للتشريعات النافذة في كل دولة طرف. ولا يجوز بأي حال من الأحوال الاتجار بالأعضاء البشرية.

#### المادة العاشرة

1- يحظر الرق والاتجار بالأفراد في جميع صورهما ويعاقب على ذلك. ولا يجوز بأي حال من الأحوال الاسترقاق والاستعباد.

2- تحظر السخرة والاتجار بالأفراد من أجل الدعارة أو الاستغلال الجنسي أو استغلال دعارة الغير أو أي شكل آخر أو استغلال الأطفال في النزاعات المسلحة.

#### Artículo 8

1. Está prohibido torturar física o mentalmente a cualquier persona, o someterla a tratos crueles, degradantes o inhumanos que atenten contra su dignidad.
2. Cada Estado parte protegerá de tales prácticas a toda persona que se encuentre dentro de su jurisdicción, tomará medidas efectivas para prevenirlas y clasificará la perpetración o contribución a estos actos como un delito punible sin prescripción. Además, cada Estado garantizará en su sistema jurídico un trato justo a quienes sean sometidos a tortura, otorgándoles el derecho a reparación e indemnización.

#### Artículo 9

No está permitido realizar experimentos médicos o científicos con ninguna persona ni explotar sus órganos sin su libre y pleno consentimiento y conocimiento de las posibles consecuencias; respetando normas éticas, humanitarias y profesionales, y respetando procedimientos médicos que aseguren su seguridad personal, de conformidad con las leyes vigentes en cada estado contratante. En ninguna circunstancia se permite el tráfico de órganos humanos.

#### Artículo 10

1. La esclavitud y la trata de personas en todas sus formas están estrictamente prohibidas y castigadas por la ley. La esclavitud y la servidumbre no están permitidas en ninguna circunstancia.
2. La prohibición se extiende a la trata de personas con fines de prostitución, explotación sexual, o cualquier otra forma de explotación, así como la utilización de niños en conflictos armados.

#### Artículo 11

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a disfrutar de su protección sin discriminación.

#### Artículo 12

Todos los individuos son iguales ante la ley. Los Estados parte de esta Carta garantizan la independencia del poder judicial y la protección de los jueces frente a cualquier injerencia, presión o amenaza. También garantiza el derecho a un juicio justo para todas las personas bajo su jurisdicción.

### المادة الحادية عشرة

جميع الأشخاص متساوون أمام القانون ولهم الحق في التمتع بحمايته دون تمييز.

### المادة الثانية عشرة

جميع الأشخاص متساوون أمام القضاء. وتضمن الدول الأطراف استقلال القضاء وحماية القضاة من أي تدخل أو ضغوط أو تهديدات. كما تضمن حق التقاضي بدرجاته لكل شخص خاضع لولايتها.

### المادة الثالثة عشرة

1- لكل شخص الحق في محاكمة عادلة تتوفر فيها ضمانات كافية وتجريها محكمة مختصة ومستقلة ونزيهة ومنشأة سابقا بحكم القانون، وذلك في مواجهة أية تهمة جزائية توجه إليه أو للبت في حقوقه أو التزاماته، وتكفل كل دولة طرف لغير القادرين ماليا الإغاثة العادلة للدفاع عن حقوقهم.

2- تكون المحاكمة علنية إلا في حالات استثنائية تقتضيها مصلحة العدالة في مجتمع يحترم الحريات وحقوق الإنسان.

### المادة الرابعة عشرة

1- لكل شخص الحق في الحرية والأمان على شخصه، ولا يجوز توقيفه أو تفتيشه أو اعتقاله تعسفا وبغير سند قانوني.

2- لا يجوز حرمان أي شخص من حريته إلا لأسباب والأحوال التي ينص عليها القانون سلفا وطبقا للإجراء المقرر فيه.

3- يجب إبلاغ كل شخص يتم توقيفه، بلغة يفهمها، بأسباب ذلك التوقيف لدى وقوعه، كما يجب إخطاره فورا بالتهمة أو التهم الموجهة إليه، وله حق الاتصال بذويه.

4- لكل شخص حرم من حريته بالتوقيف أو الاعتقال حق الطلب في العرض على الفحص الطبي، ويجب إبلاغه بذلك.

5- يقدم الموقوف أو المعتقل بتهمة جزائية دون تأخير أمام أحد القضاة أو أحد الموظفين

### Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a un juicio justo, en el que se certifiquen garantías suficientes, llevado a cabo por un tribunal competente, independiente e imparcial; establecido por la ley, cuando se enfrente cualquier cargo penal que se le impute, o cuando se determine sus derechos y obligaciones. Cada Estado Parte proporcionará asistencia jurídica a quienes no puedan costearla para la defensa de sus derechos.
2. Los juicios serán públicos, salvo circunstancias excepcionales que exijan los intereses de la justicia en una sociedad respetuosa de las libertades y los derechos humanos.

### Artículo 14

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie será sometido a arresto o prisión arbitrarios ni será privado de su libertad salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley.
2. Nadie será privado de su libertad salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley. Toda persona privada de libertad será informada con prontitud de los motivos de dicha privación en un idioma que comprenda y se le notificará con prontitud de cualquier cargo formulado contra ella. Tendrán derecho a comunicarse con su familia.
3. Toda persona privada de su libertad mediante arresto o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal para impugnar la legalidad de su prisión y será puesta en libertad si la prisión fuera ilegal.
4. Toda persona detenida será informada en el momento de la detención de los motivos de su detención y se le informará sin demora de los cargos que se le imputan. Serán llevados ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el poder judicial y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. No será norma general que las personas en espera de juicio sean detenidas bajo custodia.
5. Toda persona arrestada o detenida por un cargo penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por

المخولين قانونا بمباشرة وظائف قضائية، ويجب أن يحاكم خلال مهلة معقولة أو يفرج عنه. ويمكن أن يكون الإفراج عنه بضمانات تكفل حضوره للمحاكمة. وفي كل الأحوال لا يجوز أن يكون الحبس الاحتياطي هو القاعدة العامة.

6- لكل شخص حرم من حريته بالتوقيف أو الاعتقال حق الرجوع إلى محكمة مختصة تفصل دون إبطاء في قانونية ذلك، وتأمراً بالإفراج عنه إذا كان توقيفه أو اعتقاله غير قانوني.

7- لكل شخص كان ضحية توقيف أو اعتقال تعسفي أو غير قانوني الحق في الحصول على تعويض.

#### المادة الخامسة عشرة

لا جريمة ولا عقوبة إلا بنص تشريعي سابق، ويطبق في جميع الأحوال القانون الأصلح للمتهم.

#### المادة السادسة عشرة

كل متهم برئ حتى تثبت إدانته بحكم بات وفقاً للقانون، على أن يتمتع خلال إجراءات التحقيق والمحاكمة بالضمانات الدنيا التالية:

1- إخطاره فوراً بالتفصيل وبلغة يفهمها بالتهمة الموجهة إليه.

2- إعطاؤه الوقت والتسهيلات الكافية لإعداد دفاعه والسماح له بالاتصال بذويه.

3- حقه في أن يحاكم حضورياً أمام قاضيه الطبيعي وحقه في الدفاع عن نفسه شخصياً، أو بواسطة محام يختاره بنفسه ويتصل به بحرية وفي سرية.

4- حقه في الاستعانة مجاناً بمحام يدافع عنه إذا تعذر عليه القيام بذلك بنفسه أو إذا اقتضت مصلحة العدالة ذلك، وحقه إذا كان لا يفهم أو لا يتكلم لغة المحكمة في الاستعانة ب مترجم بدون مقابل.

la ley para ejercer el poder judicial y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. Podrá ser liberado sujeto a garantías de comparecer a juicio.

6. Toda persona que sea privada de libertad mediante arresto o prisión tendrá derecho a recurrir a un tribunal competente para que decida sin demora sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
7. Toda persona que haya sido víctima de arresto o detención ilegal tendrá derecho efectivo a una indemnización.

#### El artículo 15

No existirá delito ni pena sino en virtud de disposición legislativa previa, y en todos los casos se aplicará la ley más favorable al imputado.

#### Artículo 16

Todo imputado se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante sentencia judicial firme conforme a la ley, con la garantía de los siguientes derechos mínimos durante las diligencias de investigación y juicio:

1. Notificación inmediata, detallada y en un idioma que comprendan, de los cargos que se les imputan.
2. Tiempo y facilidades suficientes para preparar su defensa, y derecho a comunicarse con sus familiares.
3. Derecho a ser juzgado personalmente ante su juez natural y derecho a defenderse personalmente o por medio de abogado de su elección, con libertad de comunicarse con él confidencialmente.
4. El derecho a representación legal gratuita si no pueden hacerlo por sí mismos, o si los intereses de la justicia lo requieren, y el derecho a que se les proporcione un traductor sin costo si no entienden o no hablan el idioma del tribunal.
5. El derecho a interrogar a los testigos de cargo por sí mismos o por medio de su defensa, y el derecho a citar a los testigos de la defensa en las condiciones aplicables a la citación de los testigos de cargo.
6. El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

- 5- حقه في أن يناقش شهود الاتهام بنفسه أو بواسطة دفاعه، وحقه في استحضار شهود النفي بالشروط المطبقة في استحضار شهود الاتهام.
7. Si es condenado por un delito, tiene derecho a recurrir conforme a la ley ante una autoridad judicial superior.
8. En todos los casos, el imputado tiene derecho a que se respete su seguridad personal y su vida privada.

6- حقه في أن لا يجبر على الشهادة ضد نفسه أو أن يعترف بالذنب.

7- حقه في إذا أدين بارتكاب جريمة في الطعن وفقا للقانون أمام درجة قضائية أعلى.

8- وفي جميع الأحوال للمتهم الحق في أن تحترم سلامته الشخصية وحياته الخاصة.

#### المادة السابعة عشرة

تكفل كل دولة طرف بوجه خاص للطفل المعرض للأخطار أو الجانح الذي تعلقته به تهمة، الحق في نظام قضائي خاص بالأحداث في جميع أطراف التتبع والمحاكمة وتنفيذ الأحكام، وفي معاملة خاصة تتفق مع سنه وتصون كرامته وتيسر تأهيله وإعادة إدماجه وقيامه بدور بناء في المجتمع.

#### المادة الثامنة عشرة

لا يجوز حبس شخص ثبت قضائيا إفساره عن الوفاء بدين ناتج عن التزام تعاقدي.

#### المادة التاسعة عشرة

1- لا تجوز محاكمة شخص عن نفس الجرم مرتين، وللمن تتخذ ضده هذه الإجراءات أن يطعن في شرعيتها ويطلب الإفراج عنه.

2- لكل متهم ثبتت براءته بموجب حكم بات الحق في التعويض عن الأضرار التي لحقت به.

#### المادة العشرون

1- يعامل جميع الأشخاص المحرومين من حريتهم معاملة إنسانية تحترم الكرامة المتأصلة في الإنسان.

#### Artículo 17

Cada Estado parte garantizará al niño que se encuentre expuesto a un peligro o acusado de un delito, el derecho a un sistema judicial especializado para los hechos en todas las etapas de la investigación, juicio y ejecución de sentencias. Esto incluye un trato especial apropiado a su edad, preservando su dignidad, facilitando su rehabilitación, reintegración y permitiéndoles desempeñar un papel constructivo en la sociedad.

#### Artículo 18

No está permitido detener a una persona cuya insolvencia haya sido establecida judicialmente por el incumplimiento de una deuda derivada de una obligación contractual.

#### Artículo 19

1. No está permitido juzgar dos veces a una persona por el mismo delito, y quienes son sometidos a tales procedimientos tienen derecho a impugnar su legalidad y solicitar su liberación.
2. A todo imputado cuya inocencia se establezca mediante sentencia firme, se le concede el derecho a una indemnización por los daños sufridos.

#### Artículo 20

1. Todas las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto humano debido a la dignidad inherente a la persona humana.
2. Los acusados estarán separados de los condenados y serán tratados de conformidad con su condición de no condenados.
3. Se considerará en el sistema penitenciario que su objetivo es reformar y rehabilitar socialmente a las personas privadas de libertad.

#### Artículo 21

1. No está permitido someter a ningún individuo, arbitraria o ilegalmente, a la intrusión en su privacidad, sus asuntos

2- يفصل المتهمون عن المدانين ويعاملون معاملة تتفق مع كونهم غير مدانين.

3- يراعى في نظام السجون أن يهدف إلى إصلاح المسجونين وإعادة تأهيلهم اجتماعياً.

### المادة الحادية والعشرون

1- لا يجوز تعريض أي شخص، على نحو تعسفي أو غير قانوني، للتدخل في خصوصياته أو شؤون أسرته أو بيته أو مراسلاته أو لتشهير يمس شرفه أو سمعته.

2- من حق كل شخص أن يحميه القانون من مثل هذا التدخل أو المساس.

### المادة الثانية والعشرون

لكل شخص الحق في أن يُعترف له بشخصيته القانونية.

### المادة الثالثة والعشرون

تتعهد كل دولة طرف في هذا الميثاق بأن تكفل توفير سبيل فعال للتظلم لأي شخص انتهكت حقوقه أو حرياته المنصوص عليها في هذا الميثاق، حتى لو صدر هذا الانتهاك من أشخاص يتصرفون بصفتهم الرسمية.

### المادة الرابعة والعشرون

لكل مواطن الحق في:

1- حرية الممارسة السياسية.

2- المشاركة في إدارة الشؤون العامة إما مباشرة أو بواسطة ممثلين يُختارون بحرية.

3- ترشيح نفسه أو اختيار من يمثله بطريقة حرة ونزيهة وعلى قدم المساواة بين جميع المواطنين بحيث تضمن التعبير الحر عن إرادة المواطن.

4- أن تتاح له على قدم المساواة مع الجميع فرصة تقلد الوظائف العامة في بلده على أساس تكافؤ الفرص.

familiares, su domicilio, su correspondencia, ni a difamación que menoscabe su honor o reputación.

2. Todo individuo tiene derecho a ser protegido por la ley contra tal intrusión o interferencia.

### Artículo 22

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica.

### Artículo 23

Cada Estado parte en este Pacto se compromete a garantizar la reparación efectiva de toda persona cuyos derechos o libertades, enunciados en este Pacto, hayan sido violados, incluso si dicha violación ha sido cometida por personas que actúan en su capacidad oficial.

### Artículo 24

Todo ciudadano tiene derecho a:

1. Participación política y libertad de expresión política.
2. Participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
3. Presentarse a elecciones o elegir representantes mediante elecciones libres y justas, garantizando la libre expresión de la voluntad del pueblo.
4. Igualdad de oportunidades con los demás para desempeñar cargos públicos en su país sobre la base de la igualdad de oportunidades.
5. Libertad de asociación con otras personas y derecho a formar asociaciones.
6. Libertad de reunión y reunión pacífica.
7. Estos derechos no podrán estar sujetos a restricciones distintas de las impuestas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática para el mantenimiento de la seguridad nacional o el orden público, la protección de la salud o la moral públicas, o la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, otros.

### Artículo 25

Es inadmisble privar a personas que pertenecen a minorías de disfrutar de sus culturas, utilizar sus idiomas y practicar las enseñanzas de su religión. La ley regula el disfrute de estos derechos.

5- حرية تكوين الجمعيات مع الآخرين والانضمام إليها.

6- حرية الاجتماع وحرية التجمع بصورة سلمية.

7- لا يجوز تقييد ممارسة هذه الحقوق بأي قيود غير القيود المفروضة طبقاً للقانون، والتي تقتضيها الضرورة في مجتمع يحترم الحريات وحقوق الإنسان، لصيانة الأمن الوطني أو النظام العام أو السلامة العامة أو الصحة العامة أو الآداب العامة أو لحماية حقوق الغير وحررياتهم.

### المادة الخامسة والعشرون

لا يجوز حرمان الأشخاص المنتمين للأقليات من التمتع بثقافتها واستخدام لغتها وممارسة تعاليم دينها وينظم القانون التمتع بهذه الحقوق.

### المادة السادسة والعشرون

1- لكل شخص يوجد بشكل قانوني على إقليم دولة طرف حرية التنقل واختيار مكان الإقامة في أية جهة من هذا الإقليم في حدود التشريعات النافذة.

2- لا يجوز لأية دولة طرف إبعاد أي شخص لا يحمل جنسيتها ومتواجد بصورة شرعية على أراضيها إلا بموجب قرار صادر وفقاً للقانون وبعد تمكينه من عرض تظلمه على الجهة المختصة، ما لم تحتم دواعي الأمن الوطني خلاف ذلك، وفي كل الأحوال يمنع الإبعاد الجماعي.

### المادة السابعة والعشرون

1- لا يجوز بشكل تعسفي أو غير قانوني منع أي شخص من مغادرة أي بلد، بما في ذلك بلده، أو فرض حظر على إقامته في أي جهة، أو إلزامه بالإقامة في هذا البلد.

2- لا يجوز نفي أي شخص من بلده أو منعه من العودة إليه.

### المادة الثامنة والعشرون

لكل شخص الحق في طلب اللجوء السياسي

### Artículo 26

1. Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado parte tendrá libertad de circulación y derecho a elegir su lugar de residencia dentro de cualquier parte de este territorio, con sujeción a la legislación vigente.
2. Ningún Estado parte deportará a ninguna persona que no posea su nacionalidad y se encuentre legalmente en su territorio, salvo en virtud de una decisión dictada de conformidad con la ley y después de haber brindado a la persona la oportunidad de presentar sus quejas ante la autoridad competente, a menos que existan razones de seguridad nacional que indican lo contrario. En todos los casos, las deportaciones colectivas están prohibidas.

### Artículo 27

1. No está permitido impedir arbitraria o ilegalmente a cualquier individuo salir de cualquier país, incluido el suyo, ni imponerle restricciones a su residencia en cualquier lugar, ni obligarle a residir en ese país.
2. No se permite deportar a ninguna persona de su propio país ni impedir su regreso.

### Artículo 28

Todo individuo tiene derecho a buscar asilo político en otro país para escapar de la persecución. Este derecho no es aplicable a quienes estén siendo perseguidos por un delito relacionado con el orden público, y está prohibido extraditar a refugiados políticos.

### Artículo 29

1. Todo individuo tiene derecho a disfrutar de la ciudadanía y no está permitido privar a nadie de su ciudadanía de forma arbitraria o ilegal.
2. Los Estados parte pueden tomar las medidas que consideren apropiadas, de conformidad con sus leyes nacionales de nacionalidad, para permitir que los niños adquieran la nacionalidad de su madre, teniendo en cuenta el interés superior del niño en todas las circunstancias.
3. No se negará el derecho de una persona a adquirir otra nacionalidad, teniendo en cuenta los procedimientos jurídicos internos de su país.

### Artículo 30

إلى بلد آخر هرباً من الاضطهاد، ولا ينتفع بهذا الحق من يجري تتبعه من أجل جريمة تهم الحق العام، ولا يجوز تسليم اللاجئين السياسيين.

### المادة التاسعة والعشرون

1- لكل شخص الحق في التمتع بجنسية، ولا يجوز إسقاطها عن أي شخص بشكل تعسفي أو غير قانوني.

2- للدول الأطراف أن تتخذ الإجراءات التي تراها مناسبة وبما يتفق مع تشريعاتها الداخلية الخاصة بالجنسية، في تمكين الأطفال من اكتساب جنسية الأم مع مراعاة مصلحة الطفل في كل الأحوال.

3- لا ينكر حق الشخص في اكتساب جنسية أخرى، مع مراعاة الإجراءات القانونية الداخلية لبلده.

### المادة الثلاثون

1- لكل شخص الحق في حرية الفكر والعقيدة والدين، ولا يجوز فرض أية قيود عليها إلا بما ينص عليه التشريع النافذ.

2- لا يجوز إخضاع حرية الإنسان في إظهار دينه أو معتقده أو ممارسة شعائره الدينية بمفرده أو مع غيره إلا للقيود التي ينص عليها القانون والتي تكون ضرورية في مجتمع متسامح يحترم الحريات وحقوق الإنسان، لحماية السلامة العامة أو النظام العام أو الصحة العامة أو الآداب العامة، أو لحماية حقوق الآخرين وحرياتهم الأساسية.

3- للأبأء أو الأوصياء حرية تأمين تربية أولادهم دينياً وخلقياً.

### المادة الحادية والثلاثون

حق الملكية الخاصة مكفول لكل شخص، ويحظر في جميع الأحوال مصادرة أمواله كلها أو بعضها بصورة تعسفية أو غير قانونية.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, creencia y religión, y no se le impondrán restricciones salvo las previstas por la legislación vigente.
2. La libertad de una persona de manifestar su religión o sus creencias individualmente o con otras personas, no estará sujeta a limitaciones salvo las estipuladas por la ley, las mismas deben de ser necesarias en una sociedad tolerante que respete las libertades y los derechos humanos, con el fin de proteger la seguridad pública, el orden público, la salud pública, la moral pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
3. Los padres o tutores legales tienen la libertad de velar por la educación religiosa y moral de sus hijos.

### Artículo 31

El derecho a la propiedad privada está garantizado a toda persona, y en ninguna circunstancia está permitido confiscar sus bienes, total o parcialmente, de manera arbitraria o ilícita.

### Artículo 32

1. Esta carta garantiza el derecho a la libertad de información, la libertad de opinión y la libertad de expresión, así como el derecho a buscar, recibir y difundir noticias e ideas por cualquier medio, sin tener en cuenta las fronteras geográficas.
2. Estos derechos y libertades se ejercen en el marco de los principios fundamentales de la sociedad y están sujetos únicamente a restricciones impuestas por el respeto a los derechos de los demás, su reputación, la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

### Artículo 33

1. La familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad, y el matrimonio entre un hombre y una mujer es la base para su formación. Desde la edad de contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer tienen derecho a casarse y formar una familia, con sujeción a las condiciones y requisitos del matrimonio. El matrimonio sólo podrá contraerse con el libre y pleno consentimiento de ambas partes, y la

### المادة الثانية والثلاثون

1- يضمن هذا الميثاق الحق في الإعلام وحرية الرأي والتعبير، وكذلك الحق في استقاء الأنباء والأفكار وتلقيها ونقلها إلى الآخرين بأي وسيلة، ودونما اعتبار للحدود الجغرافية.

2- تمارس هذه الحقوق والحريات في إطار المقومات الأساسية للمجتمع، ولا تخضع إلا للقيود التي يفرضها احترام حقوق الآخرين أو سمعتهم أو حماية الأمن الوطني أو النظام العام أو الصحة العامة أو الآداب العامة.

### المادة الثالثة والثلاثون

1- الأسرة هي الوحدة الطبيعية والأساسية للمجتمع، والزواج بين الرجل والمرأة أساس تكوينها وللرجل والمرأة ابتداء من بلوغ سنّ الزواج حقّ التزوُّج وتأسيس أسرة وفق شروط وأركان الزواج، ولا ينعقد الزواج إلا برضا الطرفين رضا كاملا لا إكراه فيه وينظم التشريع النافذ حقوق وواجبات الرجل والمرأة عند انعقاد الزواج وخلال قيامه ولدى انحلاله.

2- تكفل الدولة والمجتمع حماية الأسرة وتقوية أواصرها وحماية الأفراد داخلها وحظر مختلف أشكال العنف وإساءة المعاملة بين أعضائها، وبخاصة ضدّ المرأة والطفل. كما تكفل للأمومة والطفولة والشيخوخة وذوي الاحتياجات الخاصة الحماية والرعاية اللازمين وتكفل أيضا للناشئين والشباب أكبر فرص التنمية البدنية والعقلية.

3- تتخذ الدول الأطراف كل التدابير التشريعية والإدارية والقضائية لضمان حماية الطفل وبقائه ونمائه ورفاهه في جوّ من الحرية والكرامة واعتبار مصلحته الفضلى المعيار الأساسي لكلّ التدابير المتخذة في شأنه في جميع الأحوال، وسواء كان معرّضا للانحراف أو جانحا.

4- تتخذ الدول الأطراف كل التدابير الضرورية لضمان الحق في ممارسة الرياضة البدنية وبخاصة الشباب.

legislación vigente regula los derechos y responsabilidades del hombre y de la mujer al contraer matrimonio, durante su existencia y al disolverse.

2. El Estado y la sociedad garantizarán la protección de la familia, fortalecerán sus vínculos, protegerán a las personas que la integran, y prohibirán diversas formas de violencia y malos tratos entre sus miembros, en particular contra las mujeres y los niños. También se brindará la protección y cuidados necesarios a la maternidad, la infancia, la vejez y las personas con necesidades especiales. Además, se ampliarán las oportunidades de desarrollo físico y mental a los adolescentes y jóvenes.
3. Los Estados contratantes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales para asegurar la protección, preservación, crecimiento y bienestar del niño en un ambiente de libertad y dignidad, siendo el interés superior del niño la consideración primordial en todos los casos.
4. Los Estados contratantes tomarán todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a practicar deportes físicos, especialmente a los jóvenes.

### Artículo 34

1. El derecho al trabajo es un derecho natural de todo ciudadano. El Estado trabaja para brindar oportunidades de empleo al mayor número posible de personas que lo buscan, garantizando al mismo tiempo la productividad, la libertad de trabajo, la igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, género, religión, idioma, opinión política, origen nacional, origen social, discapacidad o cualquier otra condición.
2. Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y satisfactorias, asegurándole un salario adecuado que cubra las necesidades básicas de sí mismos y de su familia, especificando el horario de trabajo, el descanso, las licencias retribuidas, las normas de seguridad y salud en el trabajo y protegiendo a las mujeres, los niños y personas con discapacidad durante el trabajo.

### المادة الرابعة والثلاثون

1- العمل حق طبيعي لكل مواطن، وتعمل الدولة على توفير فرص العمل قدر الإمكان لأكبر عدد ممكن من المقبلين عليه، مع ضمان الإنتاج وحرية العمل وتكافؤ الفرص، ودون أي نوع من أنواع التمييز على أساس العرق أو اللون أو الجنس أو الدين أو اللغة أو الرأي السياسي أو الانتماء النقابي أو الأصل الوطني أو الأصل الاجتماعي أو الإعاقة أو أي وضع آخر.

2- لكل عامل الحق في التمتع بشروط عمل عادلة ومرضية، تؤمن الحصول على أجر مناسب لتغطية مطالب الحياة الأساسية له ولأسرته، وتكفل تحديد ساعات العمل والراحة والإجازات المدفوعة الأجر، وقواعد حفظ الصحة والسلامة المهنية، وحماية النساء والأطفال والأشخاص ذوي الإعاقات أثناء العمل.

3- تعترف الدول الأطراف بحقّ الطفل في حمايته من الاستغلال الاقتصادي ومن أداء أي عمل يرجح أن يكون خطيراً أو أن يمثل إعاقة لتعليم الطفل، أو أن يكون مضرًا بصحته أو بنموه البدني، أو العقلي، أو الروحي، أو المعنوي، أو الاجتماعي. ولهذا الغرض، ومع مراعاة أحكام الصكوك الدولية الأخرى ذات الصلة، تقوم الدول الأطراف بوجه خاص بما يلي :

أ- تحديد سن أدنى للالتحاق بالعمل.

ب- وضع نظام مناسب لساعات العمل وظروفه.

ت- فرض عقوبات أو جزاءات أخرى مناسبة لضمان إنفاذ هذه الأحكام بفعالية.

4- لا يجوز التمييز بين الرجل والمرأة في حقّ الاستفادة الفعلية من التدريب والتكوين والتشغيل وحماية العمل والأجور عند تساوي قيمة ونوعية العمل.

3. Los estados parte reconocen el derecho del niño a ser protegido de la explotación económica y de realizar cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir con su educación o ser perjudicial para su salud o su salud física, mental, espiritual, moral, o desarrollo social. A tal efecto, de conformidad con otros acuerdos internacionales pertinentes, los Estados parte deberán comprometerse a lo siguiente, en particular:
  - a. Fijación de una edad mínima para el empleo.
  - b. Establecer horarios y condiciones de trabajo adecuados.
  - c. Imponer sanciones o penalidades apropiadas para asegurar el cumplimiento efectivo de estas disposiciones.
4. No habrá discriminación entre hombres y mujeres en el goce efectivo de la formación, la educación, el empleo, la protección laboral y el salario, cuando el valor y la calidad del trabajo sean iguales.
5. Cada Estado parte garantizará la protección necesaria a los trabajadores migratorios de conformidad con la legislación vigente.

### Artículo 35

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad de asociación y a afiliarse a asociaciones o sindicatos, así como a la libertad de participar en actividades sindicales para proteger sus intereses.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos y libertades excepto las previstas por la legislación aplicable, y constituirán medidas necesarias para el mantenimiento de la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o la moral públicas, o la protección de los derechos y libertades de los demás.
3. A cada Estado parte se le confiere el derecho de huelga dentro de los límites especificados por la legislación aplicable.

### Artículo 36

Las partes contratantes garantizan el derecho de todo ciudadano a la seguridad social, incluido el seguro social.

### Artículo 37

5- على كل دولة طرف أن تضمن الحماية الضرورية للعمال الوافدين إليها طبقاً للتشريعات النافذة.

### المادة الخامسة والثلاثون

1- لكل شخص الحق في حرية تكوين الجمعيات أو النقابات المهنية والانضمام إليها، وحرية ممارسة العمل النقابي من أجل حماية مصالحه.

2- لا يجوز فرض أي من القيود على ممارسة هذه الحقوق والحريات إلا تلك التي ينصّ عليها التشريع النافذ وتشكل تدابير ضرورية لصيانة الأمن القومي أو السلامة العامة أو النظام العام، أو حماية الصحة العامة أو الآداب العامة، أو حماية حقوق الآخرين وحررياتهم.

3- تكلف كل دولة طرف الحق في الإضراب في الحدود التي ينصّ عليها التشريع النافذ.

### المادة السادسة والثلاثون

تضمن الدول الأطراف حقّ كل مواطن في الضمان الاجتماعي، بما في ذلك التأمين الاجتماعي.

### المادة السابعة والثلاثون

الحق في التنمية هو حقّ من حقوق الإنسان الأساسية، وعلى جميع الدول أن تضع السياسات الإنمائية والتدابير اللازمة لضمان هذا الحق. وعليها السعي لتفعيل قيم التضامن والتعاون فيما بينها وعلى المستوى الدولي للقضاء على الفقر وتحقيق تنمية اقتصادية واجتماعية وثقافية وسياسية. وبموجب هذا الحق فلكلّ مواطن حق المشاركة والإسهام في تحقيق التنمية والتمتع بمزاياها وثمارها.

### المادة الثامنة والثلاثون

لكلّ شخص الحق في مستوى معيشي كاف له ولأسرته يوفّر الرفاه والعيش الكريم من غذاء وكساء ومسكن وخدمات، وله الحق في بيئة سليمة. وعلى الدول الأطراف اتخاذ التدابير اللازمة وفقاً لإمكاناتها لإنفاذ هذه الحقوق.

El derecho al desarrollo es uno de los derechos humanos fundamentales e incumbe a todas las naciones formular políticas de desarrollo y las medidas necesarias para garantizar este derecho. Deben esforzarse por promover los valores de solidaridad y cooperación tanto a nivel nacional como internacional para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo económico, social, cultural y político. De conformidad con este derecho, todo ciudadano tiene derecho a participar y contribuir a la realización del desarrollo y a disfrutar de sus beneficios y frutos.

### Artículo 38

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida digna para sí mismo y su familia, que le garantice el bienestar, incluidos alimentos, vestido, vivienda y servicios. También tienen derecho a un medio ambiente sano. Es responsabilidad de las naciones participantes tomar las medidas necesarias dentro de sus posibilidades para defender estos derechos.

### Artículo 39

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de cada individuo en la sociedad a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental y a recibir servicios de salud esenciales de forma gratuita y acceso a instalaciones de tratamiento de enfermedades sin ningún tipo de discriminación.
2. Las medidas adoptadas por los Estados Parte incluyen las siguientes:
  - a. Desarrollar la atención primaria de salud y garantizar el acceso fácil y gratuito a los centros que prestan estos servicios, independientemente de su ubicación geográfica o situación económica.
  - b. Combatir las enfermedades de forma preventiva y terapéutica para asegurar una reducción de la mortalidad.
  - c. Promover la sensibilización y la educación sanitaria.
  - d. Luchar contra las prácticas tradicionales nocivas para la salud individual.
  - e. Proporcionar alimentos básicos y agua potable a cada persona.
  - f. Combatir los factores de contaminación ambiental y

## المادة التاسعة والثلاثون

1- تقرّر الدول الأطراف بحقّ كل فرد في المجتمع في التمتع بأعلى مستوى من الصحة البدنية والعقلية يمكن بلوغه، وفي حصول المواطن مجانا على خدمات الرعاية الصحية الأساسية، وعلى مرافق علاج الأمراض دون أي نوع من أنواع التمييز.

2- تشمل الخطوات التي تتخذها الدول الأطراف التدابير التالية :

أ- تطوير الرعاية الصحية الأولية وضمان مجانية وسهولة الوصول إلى المراكز التي تقدّم هذه الخدمات بصرف النظر عن الموقع الجغرافي أو الوضع الاقتصادي.

ب- العمل على مكافحة الأمراض وقائياً وعلاجياً بما يكفل خفض الوفيات.

ج - نشر الوعي والتثقيف الصحي.

د - مكافحة الممارسات التقليدية الضارة بصحة الفرد.

هـ - توفير الغذاء الأساسي ومياه الشرب النقية لكل فرد.

و - مكافحة عوامل التلوث البيئي وتوفير التصريف الصحي.

ز - مكافحة المخدرات والمؤثرات العقلية والتدخين والمواد الضارة بالصحة.

## المادة الأربعون

1- تلتزم الدول الأطراف بتوفير الحياة الكريمة، لذوي الإعاقات النفسية أو الجسدية والتي تكفل لهم كرامتهم مع تعزيز اعتمادهم على أنفسهم وتيسير مشاركتهم الفعلية في المجتمع.

2- توفر الدول الأطراف الخدمات الاجتماعية مجاناً لجميع ذوي الإعاقات، كما توفر الدعم المادي للمحتاج من هؤلاء الأشخاص وأسراهم أو للأسر التي ترعاها. كما تقوم بكل ما يلزم

proporcionar un saneamiento adecuado.

g. Luchar contra el abuso de drogas y sustancias psicoactivas.

## Artículo 40

1. Los Estados contratantes se comprometen a proporcionar una vida digna a las personas con discapacidades físicas o mentales, garantizando su dignidad al tiempo que promueven su autosuficiencia y facilitan su participación activa en la sociedad.

2. Los Estados contratantes proporcionarán servicios sociales gratuitos para todas las personas con discapacidad, además de proporcionar apoyo financiero a quienes lo necesiten entre estas personas y sus familias, o a las familias que los cuiden. Además, adoptarán todas las medidas necesarias para impedir su internamiento en instituciones de acogida. En todos los casos se considerará el interés superior del discapacitado.

3. Los Estados contratantes tomarán todas las medidas necesarias para reducir las discapacidades por todos los medios posibles, incluidos programas de salud preventiva, sensibilización y educación.

4. Los Estados contratantes proporcionarán todos los servicios educativos apropiados para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la importancia de la inclusión en el sistema educativo, así como la importancia de la formación, la rehabilitación vocacional, la preparación para un empleo remunerado y la provisión de empleo adecuado en el sector público o sector privado.

5. Los Estados contratantes proporcionarán todos los servicios sanitarios adecuados a las personas con discapacidad, incluida la rehabilitación para su integración en la sociedad.

6. Los Estados contratantes permitirán a las personas con discapacidad utilizar todas las instalaciones de servicios públicos y privados.

## Artículo 41

1. La erradicación de la alfabetización es un deber que incumbe al Estado y todo individuo tiene derecho a la educación.

2. Los estados contratantes garantizan al menos una educación primaria y

لتجنب إيوائهم في مؤسسات الرعاية. وفي جميع الأحوال تراعى المصلحة الفضلى للشخص المعاق.

3- تتخذ الدول الأطراف كل التدابير اللازمة للحد من الإعاقات بكلّ السبل الممكنة، بما فيها برامج الصحة الوقائية ونشر الوعي والتثقيف.

4- توفر الدول الأطراف كل الخدمات التعليمية المناسبة للأشخاص ذوي الإعاقات، آخذة بعين الاعتبار أهمية الدمج في النظام التعليمي، وأهمية التدريب، والتأهيل المهني، الإعداد لممارسة العمل، وتوفير العمل المناسب في القطاع الحكومي أو الخاص.

5- توفر الدول الأطراف كل الخدمات الصحية المناسبة للأشخاص ذوي الإعاقات، بما فيها إعادة التأهيل لدمجهم في المجتمع.

6- تمكن الدول الأطراف الأشخاص ذوي الإعاقات من استخدام جميع مرافق الخدمة العامة والخاصة.

### المادة الحادية والأربعون

1- محور الأمية التزام واجب على الدولة، ولكلّ شخص الحق في التعليم.

2- تضمن الدول الأطراف لمواطنيها مجانية التعليم على الأقل في مرحلتيه الابتدائية والأساسية. ويكون التعليم الابتدائي إلزاماً ومتاحاً بمختلف مراحل وأنواعه للجميع دون تمييز.

3- تتخذ الدول الأطراف في جميع الميادين كل التدابير المناسبة لتحقيق الشراكة بين الرجل والمرأة من أجل تحقيق أهداف التنمية الوطنية.

4- تضمن الدول الأطراف توفير تعليم يستهدف التنمية الكاملة لشخصية الإنسان وتعزيز احترام حقوق الإنسان والحريات الأساسية.

5- تعمل الدول الأطراف على دمج مبادئ حقوق الإنسان والحريات الأساسية في المناهج

secundaria gratuita para sus ciudadanos. La educación primaria será obligatoria y fácilmente accesible en todas sus etapas y tipos para todos sin discriminación.

3. Los Estados contratantes, en todos los ámbitos, tomarán todas las medidas apropiadas para promover una asociación entre hombres y mujeres para lograr los objetivos de desarrollo nacional.

4. Los Estados contratantes garantizan la provisión de una educación que tenga como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y la promoción del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

5. Los Estados contratantes trabajarán para integrar los principios de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planes de estudios oficiales y no oficiales, las actividades educativas y los programas de formación y desarrollo.

6. Los estados contratantes garantizan el establecimiento de mecanismos efectivos para lograr el aprendizaje permanente para todos los ciudadanos y desarrollarán un plan nacional para la educación de adultos.

### Artículo 42

1. Todo individuo tiene derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.

2. Los Estados parte se comprometen a respetar la libertad de investigación científica y de actividades creativas, asegurando la protección de los intereses tanto morales como materiales resultantes de la producción científica, literaria o artística.

3. Los Estados parte se esforzarán por realizar esfuerzos cooperativos y mejorar la colaboración en todos los niveles, con la plena participación de las comunidades culturales y creativas y sus organizaciones, para desarrollar e implementar programas científicos, recreativos, culturales y artísticos.

### Artículo 43

Esta Carta no será interpretada de manera que menoscabe los derechos y libertades protegidos por las leyes internas de los Estados parte o por los tratados internacionales y regionales de derechos

والأنشطة التعليمية وبرامج التربية والتكوين والتدريب الرسمية وغير الرسمية.

6- تضمن الدول الأطراف وضع الآليات الكفيلة بتحقيق التعلم المستمر مدى الحياة لكل المواطنين، ووضع خطة وطنية لتعليم الكبار.

#### المادة الثانية والأربعون

1- لكل شخص حق المشاركة في الحياة الثقافية وفي التمتع بفوائد التقدم العلمي وتطبيقاته.

2- تعهد الدول الأطراف باحترام حرية البحث العلمي والنشاط المبدع، وتكفل حماية المصالح المعنوية والمادية الناتجة عن الإنتاج العلمي أو الأدبي أو الفني.

3- تسعى الدول الأطراف للعمل المشترك وتعزيز التعاون فيما بينها على كل الأصعدة وبمشاركة كاملة لأهل الثقافة والإبداع ومنظماتهم من أجل تطوير البرامج العلمية والترفيهية والثقافية والفنية وتنفيذها.

#### المادة الثالثة والأربعون

لا يجوز تفسير هذا الميثاق أو تأويله على نحو ينتقص من الحقوق والحريات التي تحميها القوانين الداخلية للدول الأطراف أو القوانين المنصوص عليها في المواثيق الدولية والإقليمية لحقوق الإنسان التي صادقت عليها أو أقرتها بما فيها حقوق المرأة والطفل والأشخاص المنتمين إلى الأقليات.

#### المادة الرابعة والأربعون

تتعهد الدول الأطراف بأن تتخذ طبقاً لإجراءاتها الدستورية ولأحكام هذا الميثاق ما يكون ضرورياً لإعمال الحقوق المنصوص عليها من تدابير تشريعية أو غير تشريعية.

#### المادة الخامسة والأربعون

1- تنشأ بموجب هذا الميثاق لجنة تسمى "اللجنة لحقوق الإنسان العربية" يشار إليها فيما بعد باسم "اللجنة". وتتكون من سبعة أعضاء تنتخبهم الدول الأطراف في هذا الميثاق بالاقتراع السري.

2- تؤلف اللجنة من مواطني الدول الأطراف في هذا الميثاق، ويشترط في المرشحين لعضوية اللجنة أن يكونوا من ذوي الخبرة والكفاية العالية

humanos a los que se hayan adherido, incluidos los derechos de las mujeres, los niños y grupos minoritarios.

#### Artículo 44

Las partes contratantes se comprometen a tomar, de conformidad con sus procedimientos constitucionales y las disposiciones de esta Carta, cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivos los derechos aquí enunciados por medios legislativos o no legislativos.

#### Artículo 45

1. De conformidad con esta Carta, se establecerá un comité denominado "Comité Árabe de Derechos Humanos", en adelante denominado "el Comité". Estará integrado por siete miembros elegidos en votación secreta por los Estados Parte en la presente Carta.
2. El Comité estará compuesto por ciudadanos de los Estados Parte en esta Carta, y los candidatos a miembros del Comité deberán poseer un alto nivel de experiencia y competencia en su campo de trabajo. Los miembros del Comité actuarán a título personal con la máxima imparcialidad e integridad.
3. El Comité no incluirá más de una persona entre los ciudadanos de un mismo Estado Parte. La reelección sólo será posible una vez y se observará el principio de rotación.
4. Los miembros del Comité serán elegidos por un mandato de cuatro años, finalizando el mandato de tres de los miembros inicialmente elegidos al cabo de dos años y renovándose mediante sorteo.
5. El Secretario General de la Liga de los Estados Árabes solicitará a los Estados Parte que presenten sus candidatos seis meses antes de la fecha de las elecciones. Los Estados Parte lo harán en el plazo de tres meses. El Secretario General informará a los Estados Parte de la lista de candidatos dos meses antes de la fecha de elección de los miembros del Comité. La membresía del comité se otorgará al candidato que reciba el mayor porcentaje de votos de los presentes. Si el número de candidatos con mayor número de votos excede el número requerido debido a igualdad de votos entre múltiples

في مجال عملها، على أن يعمل أعضاء اللجنة بصفتهم الشخصية وبكل تجرد ونزاهة.

3- لا يجوز أن تضمّ اللجنة أكثر من شخص واحد من مواطني الدولة الطرف، ويجوز إعادة انتخابه مرة واحدة فقط ويراعى مبدأ التداول.

4- ينتخب أعضاء اللجنة لمدة أربع سنوات على أن تنتهي ولاية ثلاثة من الأعضاء المنتخبين في الانتخاب لأول مرة بعد عامين ويجددون عن طريق القرعة.

5- يطلب الأمين العام لجامعة الدول العربية من الدول الأطراف تقديم مرشحيها قبل ستة أشهر من موعد الانتخابات. وتقوم الدول الأطراف بذلك في غضون ثلاثة أشهر.

ويبلغ الأمين العام الدول الأطراف بقائمة المرشحين قبل شهرين من موعد انتخاب أعضاء اللجنة. وينتخب لعضوية اللجنة من يحصل على أعلى نسبة من أصوات الحاضرين. وإذا كان عدد الحاصلين على أعلى الأصوات أكثر من العدد المطلوب بسبب التساوي في الأصوات بين أكثر من مرشح، ويعاد الانتخاب بين المتساويين مرة أخرى. وإذا تساوت الأصوات يختار العضو أو الأعضاء المطلوبون عن طريق القرعة. ويجرى الانتخاب لأول مرة لعضوية اللجنة في موعد لا يقلّ عن ستة أشهر من دخول الميثاق حيز النفاذ.

6- يدعو الأمين العام الدول الأطراف لاجتماع يخصص لانتخابات أعضاء اللجنة، ويعقد في مقرّ جامعة الدول العربية. وبعد النصاب مكتملا لانعقاد الاجتماع بحضور أغلبية الدول الأطراف. وإذا لم يكتمل النصاب يدعو الأمين العام إلى اجتماع آخر، وينعقد بحضور ما لا يقلّ عن ثلاث الدول الأطراف، وإذا لم يكتمل النصاب في هذا الاجتماع يدعو الأمين العام إلى اجتماع ثالث ينعقد بأيّ عدد من الحاضرين فيه من الدول الأطراف.

7- يدعو الأمين العام للجنة لعقد اجتماعها الأول، وتنتخب خلاله رئيسا لها من بين أعضائها لمدة عامين قابلة للتجديد لمدة مماثلة ولمرة واحدة، وتضع اللجنة ضوابط عملها وأسلوب ودورية اجتماعاتها. وتعقد اللجنة اجتماعاتها في مقرّ الأمانة العامة بجامعة الدول العربية. ويجوز لها

candidatos, la elección se llevará a cabo nuevamente entre aquellos con igual voto. En caso de nuevo empate, el miembro o miembros requeridos serán seleccionados por sorteo. La elección inicial para los miembros del Comité tendrá lugar al menos seis meses después de la entrada en vigor de la Carta.

6. El Secretario General invitará a los Estados Parte a una reunión dedicada a la elección de los miembros del Comité, que se celebrará en la sede de la Liga de los Estados Árabes. Se alcanzará quórum con la presencia de la mayoría de los Estados Parte. Si no se alcanza el quórum, el Secretario General convocará a otra reunión, la cual será convocada con la presencia de no menos de tres Estados Parte. Si no se alcanza el quórum en esta reunión, el Secretario General convocará a una tercera reunión, que podrá convocar con cualquier número de Estados Parte asistentes.

7. El Secretario General invitará al Comité a celebrar su primera reunión, durante la cual se elegirá un presidente entre sus miembros por un período renovable de dos años y por una sola vez. El Comité establecerá sus lineamientos de trabajo, frecuencia de reuniones y procedimientos. Las reuniones del Comité se celebrarán en la sede de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes. El Comité podrá celebrar sus reuniones en cualquier Estado Parte en la presente Carta previa invitación de éste.

#### **Artículo 46**

1. El Secretario General anunciará los puestos vacantes previa notificación del Presidente de la Comisión en los siguientes casos:

- Muerte.
- Resignación.
- Si un miembro del Comité cesa en el desempeño de sus funciones sin excusa aceptable y por motivos distintos a la ausencia temporal, según lo acordado por los demás miembros.

2. Si un puesto queda vacante de conformidad con el párrafo 1 y el mandato del miembro que será reemplazado no expira dentro de los seis meses siguientes a la declaración de la vacante, el

عقد اجتماعاتها في أي بلد طرف في هذا الميثاق بناء على دعوة منه.

### المادة السادسة والأربعون

1- يعلن الأمين العام عن المقاعد الشاغرة بعد إخطاره من قبل رئيس اللجنة في الحالات الآتية :

أ- الوفاة.

ب- الاستقالة.

ج- إذا انقطع عضو في اللجنة - بإجماع رأي أعضاؤها الآخرين- عن الاضطلاع بوظائفه بدون تقديم عذر مقبول وبسبب غير الغياب ذي الطابع المؤقت.

2- إذا أعلن شغور مقعد ما طبقاً للفقرة (1) وكانت ولاية العضو الذي يجب استبداله لا تنتهي خلال الأشهر الستة التي تلي إعلان شغور مقعده، يقوم الأمين العام لجامعة الدول العربية بإبلاغ ذلك إلى الدول الأطراف في هذا الميثاق، التي يجوز لها، خلال مهلة شهرين، تقديم مرشحين وفقاً للمادة (الخامسة والأربعين) من أجل ملء المقعد الشاغر.

3- يضع الأمين العام لجامعة الدول العربية قائمة بأسماء جميع المرشحين على هذا النحو، بالترتيب الأبجدي، ويبلغ هذه القائمة إلى الدول الأطراف في هذا الميثاق. وإذا كان يجري الانتخاب اللازم لملء المقعد الشاغر طبقاً للأحكام الخاصة بذلك.

4- كل عضو في اللجنة ينتخب لملء مقعد أعلن شغوره طبقاً للفقرة (1) يتولى مهام العضوية فيها حتى انقضاء ما تبقى من مدة ولاية العضو الذي شغل مقعده في اللجنة بمقتضى أحكام تلك الفقرة.

5- يوفر الأمين العام ضمن ميزانية جامعة الدول العربية ما يلزم من موارد مالية وموظفين ومرافق لقيام اللجنة بعملها بصورة فعّالة ويعامل خبراء اللجنة فيما يتعلق بالمكافأة وتغطية المصاريف معاملة خبراء الأمانة العامة.

### المادة السابعة والأربعون

تتعهد الدول الأطراف بأن تضمن لأعضاء اللجنة الحصانات اللازمة والضرورية لحمايتهم ضد أي شكل من أشكال المضايقات أو الضغوط المعنوية أو المادية أو أي تنتجات قضائية بسبب مواقفهم أو تصريحاتهم في إطار قيامهم بمهامهم كأعضاء في اللجنة.

Secretario General de la Liga de los Estados Árabes notificará a las Partes en este Carta. En el plazo de dos meses podrán presentar candidatos, de conformidad con el artículo 45, para cubrir el puesto vacante.

3. El Secretario General de la Liga de los Estados Árabes preparará una lista de los nombres de todos los candidatos en orden alfabético y comunicará esta lista a las Partes en la presente Carta. A continuación se celebrarán elecciones para cubrir el puesto vacante de conformidad con las disposiciones pertinentes.

4. Cada miembro del Comité elegido para cubrir un puesto vacante de conformidad con el párrafo 1 asumirá las funciones de miembro hasta el resto del mandato del miembro cuyo puesto quedó vacante en el Comité de conformidad con las disposiciones de ese párrafo.

5. El Secretario General proporcionará, dentro del presupuesto de la Liga de los Estados Árabes, los recursos financieros, el personal y las instalaciones necesarios para que el Comité lleve a cabo su trabajo con eficacia y tratará a los expertos del Comité en materia de dietas y gastos del mismo modo. igual que los expertos de la Secretaría General.

### Artículo 47

Las Partes se comprometen a garantizar que los miembros del Comité gocen de las inmunidades necesarias y esenciales para su protección contra cualquier forma de acoso, presión moral o material o cualquier procedimiento judicial como resultado de sus posiciones o declaraciones en el ejercicio de sus funciones como miembros. del Comité.

### Artículo 48

1. Los Estados Parte se comprometen a proporcionar informes sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en esta Carta y a indicar los avances realizados en el disfrute de estos derechos. Una vez recibidos los informes, el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes los remitirá al Comité para su consideración.

2. Los Estados Parte presentarán su informe inicial al Comité dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta Carta para

### المادة الثامنة والأربعون

1- تتعهد الدول الأطراف بتقديم تقارير بشأن التدابير التي اتخذتها لإعمال الحقوق والحريات المنصوص عليها في هذا الميثاق، وبيان التقدم المحرز للتمتع بها. ويتولى الأمين العام لجامعة الدول العربية بعد تسلمه التقارير إحالتها إلى اللجنة للنظر فيها.

2- تقوم الدول الأطراف بتقديم التقرير الأول إلى اللجنة خلال سنة من تاريخ دخول الميثاق حيز التنفيذ بالنسبة لكل دولة طرف، وتقريراً دورياً كل ثلاثة أعوام. ويجوز للجنة أن تطلب من الدول الأطراف معلومات إضافية ذات صلة بتنفيذ الميثاق.

3- تدرس اللجنة التقارير التي تقدمها الدول الأطراف وفقاً للفقرة (2) بحضور من يمثل الدولة المعنية لمناقشة التقرير.

4- تناقش اللجنة التقرير وتبدي ملاحظاتها وتقدم التوصيات الواجب اتخاذها طبقاً لأهداف الميثاق.

5- تحيل اللجنة تقريراً سنوياً يتضمن ملاحظاتها وتوصياتها إلى مجلس الجامعة عن طريق الأمين العام.

6- تعتبر تقارير اللجنة وملاحظاتها الختامية وتوصياتها وثائق علنية تعمل اللجنة على نشرها على نطاق واسع.

### المادة التاسعة والأربعون

1- يعرض الأمين العام لجامعة الدول العربية هذا الميثاق - بعد موافقة مجلس الجامعة عليه - على الدول الأعضاء للتوقيع والتصديق أو الانضمام إليه.

2- يدخل هذا الميثاق حيز النفاذ بعد شهرين من تاريخ إيداع وثيقة التصديق السابعة لدى الأمانة العامة لجامعة الدول العربية.

3- يصبح هذا الميثاق نافذاً بالنسبة لكل دولة - بعد دخوله حيز النفاذ - بعد شهرين من تاريخ إيداع وثيقة تصديقها أو انضمامها لدى الأمانة العامة.

4- يقوم الأمين العام بإخطار الدول الأعضاء بإيداع وثيقة التصديق أو الانضمام.

### المادة الخمسون

يمكن لأي دولة طرف، بوساطة الأمين العام تقديم اقتراحات مكتوبة لتعديل هذا الميثاق، وبعد تعميم هذه التعديلات على الدول الأعضاء يدعو الأمين العام

cada Estado Parte, y posteriormente presentarán informes periódicos cada tres años. El Comité podrá solicitar a los Estados Parte información adicional relevante sobre la implementación de la Carta.

3. El Comité considerará los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el párrafo (2), con la participación de representantes del Estado interesado para una discusión del informe.
4. El Comité discutirá el informe, hará sus observaciones y formulará recomendaciones que deberán adoptarse de conformidad con los objetivos de la Carta.
5. El Comité presentará anualmente un informe que contenga sus observaciones y recomendaciones al Consejo de la Liga a través del Secretario General.
6. Los informes del Comité, sus observaciones finales y recomendaciones tienen la consideración de documentos públicos y el Comité deberá trabajar para difundirlos ampliamente.

### Artículo 49

1. El Secretario General de la Liga de los Estados Árabes presentará esta Carta, previa aprobación del Consejo de la Liga, a los Estados miembros para su firma, ratificación o adhesión.
2. Esta Carta entrará en vigor dos meses después de la fecha de depósito del séptimo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes.
3. Esta Carta entrará en vigor para cada Estado, después de su entrada en vigor, dos meses después de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General.
4. El Secretario General notificará a los Estados miembros el depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

### Artículo 50

Cualquier Estado contratante podrá, a través del Secretario General, presentar propuestas escritas para modificar esta Carta. Después de la difusión de estas enmiendas a los estados miembros, el Secretario General invita a los estados contratantes a considerar las enmiendas propuestas para su aprobación antes de presentarlas al Consejo Universitario para su adopción.

الدول الأطراف للنظر في التعديلات المقترحة لإقرارها قبل عرضها على مجلس الجامعة لاعتمادها.

#### المادة الحادية والخمسون

يبدأ نفاذ التعديلات بالنسبة للدول الأطراف التي صدقت عليها بعد اكتمال تصديق ثلثي الدول الأطراف على التعديلات.

#### المادة الثانية والخمسون

يمكن لأي دولة طرف أن تقترح ملاحق إضافية اختيارية لهذا الميثاق ويتخذ في إقرارها الإجراءات التي تتبع في إقرار تعديلات الميثاق.

#### المادة الثالثة والخمسون

1- يجوز لأي دولة – عند توقيع هذا الميثاق أو عند إيداع وثائق التصديق عليه أو الانضمام إليه – أن تتحفظ على أي مادة في الميثاق، على ألا يتعارض هذا التحفظ مع هدف الميثاق وغرضه الأساسي.

2- يجوز – في أي وقت – لأي دولة طرف أبدت تحفظاً وفقاً للفقرة (1) من هذه المادة، أن تسحب هذا التحفظ بإرسال إشعار إلى الأمين العام لجامعة الدول العربية.

3- يقوم الأمين العام بإشعار الدول الأعضاء بالتحفظات المبدأة وبطلبات سحبها.

#### التوقيعات

1. المملكة الأردنية الهاشمية
2. دولة الإمارات العربية المتحدة
3. مملكة البحرين
4. الجمهورية التونسية
5. الجمهورية الجزائرية الديمقراطية الشعبية
6. جمهورية جيبوتي
7. المملكة العربية السعودية
8. جمهورية السودان
9. الجمهورية العربية السورية
10. جمهورية الصومال
11. جمهورية العراق
12. سلطنة عُمان
13. دولة فلسطين
14. دولة قطر
15. جمهورية القمر المتحدة
16. دولة الكويت
17. الجمهورية اللبنانية
18. الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية العظمى
19. جمهورية مصر العربية
20. المملكة المغربية

#### Artículo 51

Las enmiendas entrarán en vigor para las partes que las hayan ratificado una vez que se haya completado la aprobación de las enmiendas por dos tercios de las Partes.

#### Artículo 52

Cualquier Parte podrá proponer protocolos facultativos adicionales a esta Carta, y los procedimientos para su adopción serán los mismos que para la adopción de enmiendas a la Carta.

#### Artículo 53

1. Cualquier Estado, al firmar esta Carta, depositar instrumentos de ratificación o adherirse a ella, podrá hacer reservas a cualquier artículo de la Carta, siempre que dicha reserva no esté en conflicto con los objetivos de la Carta y su propósito fundamental.
2. Cualquier Estado parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo (1) de este artículo podrá retirarla en cualquier momento enviando una notificación al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes.
3. El Secretario General notificará a los Estados miembros las reservas formuladas y las solicitudes de retiro de las mismas.

#### Las firmas provienen de los siguientes países

1. Reino Hachemita de Jordania
2. Estado de los Emiratos Árabes Unidos
3. Reino de Bahréin
4. República Tunecina
5. República Argelina Democrática y Popular
6. República de Yibuti
7. Reino de Arabia Saudita
8. República de Sudán
9. República Árabe Siria
10. República de Somalia
11. República de Irak
12. Sultanato de Omán
13. Estado de Palestina
14. Estado de Catar
15. Unión de las Comoras
16. Estado de Kuwait
17. República Libanesa
18. Gran República Popular Socialista de Libia
19. República Árabe de Egipto

21. الجمهورية الإسلامية الموريتانية  
22. الجمهورية اليمنية.

20. Reino de Marruecos  
21. República Islámica de Mauritania  
22. República de Yemen